

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1. Ley de los Contratantes

Queda expresamente convenido que el Asegurador y el Asegurado se someten a todas las estipulaciones de la presente póliza, como a la Ley misma. En caso de discordancia entre las cláusulas de estas "Condiciones Generales" y las de las "Condiciones Especiales" predominan éstas últimas, estándose a lo que las mismas dispongan. A su vez, las "Condiciones Particulares" que se establezcan primarán sobre las anteriores. Las disposiciones pertinentes del Código de Comercio solamente se aplicarán en aquellas materias y/o puntos que no estén previstos y resueltos por esta póliza.

Cláusula 2. La recepción de la propuesta no constituye celebración del contrato. La póliza es el único instrumento que acredita dicha celebración. Los derechos y obligaciones recíprocas del Asegurador y el Asegurado empiezan y terminan en las fechas indicadas en la póliza.

Cláusula 3. El seguro es un contrato de indemnización y como tal no puede aparejar beneficio para el Asegurado.

Cláusula 4. Objeto del Seguro

La presente póliza cubre, dentro de las condiciones y límites establecidos, la responsabilidad civil del Asegurado cuando ella se encuentre comprometida frente a terceros de acuerdo a lo establecido en los artículos respectivos del Código Civil, por accidentes originados por las causas y en las circunstancias indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Este seguro no cubre responsabilidad civil por perjuicios puramente patrimoniales ni personales que no sean la consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por la presente póliza, así como toda pérdida de utilidades indirecta.

La cobertura se extiende a los accidentes originados por culpa o negligencia del Asegurado y/o de las personas de las que él sea civilmente responsable, pero no a los casos de dolo o culpa grave cometidos por el Asegurado y/o personas que lo representen. Las multas quedan excluidas del presente seguro en todos los casos.

Cláusula 5. Personas no consideradas terceros recalmanes bajo esta póliza

No serán considerados terceros, a los efectos de este contrato:

- 1) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad.
- 2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- 3) Los socios, directores, oficiales, síndicos, accionistas y administradores del Asegurado, si éste fuera una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.
- 4) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.
- 5) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

Salvo condición especial de la póliza en contrario, tampoco se consideran terceros a los efectos de este seguro la personas a las que el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras ni tampoco al personal al servicio de dichas personas.

Cláusula 6. Esta póliza cubre también, dentro de las condiciones y límites establecidos, los gastos causídicos (incluyendo honorarios) originados por reclamos (judiciales y extrajudiciales) que en la vía civil fueren instauradas por terceros contra el Asegurado, siempre que el juicio incoado se relacione directamente con un siniestro cubierto por el seguro.

Los honorarios de los abogados y procuradores que el Asegurador designe para asumir defensa y representación del Asegurado en juicio civil, serán a cargo exclusivo del Asegurador.

Los demás pagos que el Asegurador efectúe por gastos judiciales y/o extrajudiciales, en su caso, se imputarán a los capitales disponibles de los respectivos límites máximos de cobertura, y en consecuencia, la suma total de cantidades pagadas por gastos más las indemnizaciones que correspondan a terceros no podrán exceder nunca del monto disponible en el rubro respectivo.

Cláusula 7. El Asegurado, con consentimiento escrito del Asegurador, podrá utilizar para su defensa en juicio civil los profesionales que estime del caso. En esas circunstancias, serán de exclusiva cuenta del Asegurado el pago de los honorarios que se devengan.

Cláusula 8. En el caso de que el Asegurado fuere demandado civilmente por responsabilidad civil cubierta por esta póliza, y los curiales designados por el Asegurador asumieren su defensa, dichos profesionales tendrán libertad de acción para obrar en la forma que consideren más conveniente a los intereses del Asegurado y del propio Asegurador.

Cláusula 9. El hecho que origine la responsabilidad civil del Asegurado, conforme con lo estipulado en el artículo 4° de estas Condiciones Generales, debe ocurrir dentro del lapso de vigencia del presente seguro para que la cobertura por éste establecida tenga aplicación.

Cláusula 10.

Definición de Acontecimiento

A los efectos de este seguro, se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y/o materiales originados en una misma causa cualquiera sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas de la cual resulten durante la vigencia de este seguro, lesiones y/o daños imprevistos y no intencionados a terceros.

La suma asegurada expresada en las Condiciones Particulares, constituye la máxima responsabilidad que asume el Asegurador por cada acontecimiento, involucrando las indemnizaciones que se deban pagar a terceros y los gastos causídicos a los que se refiere la Cláusula 6 de estas Condiciones Generales.

Consumo de la Suma asegurada

Queda especialmente convenido que en caso de ocurrir un siniestro cubierto por esta póliza, el Asegurador sólo responderá en el futuro por la diferencia entre la suma asegurada y el monto de indemnización y los gastos causídicos abonado por tal siniestro. En el caso en que ocurran sucesivos siniestros, se procederá de igual forma, es decir, el Asegurador sólo responderá en cada caso por la diferencia entre la suma asegurada y el monto de todas las indemnizaciones y gastos causídicos abonados bajo esta póliza.

Límite por vigencia de seguro

De ocurrir varios siniestros en el curso de la vigencia del seguro, la totalidad de las indemnizaciones y gastos causídicos asumidos por el Asegurador no excederá de dos veces los montos de garantía por acontecimiento previstos en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Cláusula 11. Exclusiones

Salvo condición expresa en sentido contrario, la presente póliza no cubre responsabilidad civil por:

- a) Siniestros que se produzcan fuera de los límites del territorio de la República Oriental del Uruguay.
- b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, entendiéndose por tales a la falta de entrega o falla en la entrega o en el uso, diseño, consumo o comercialización del producto o servicio que el Asegurado elabora o comercializa;
- c) daños a la propiedad resultantes de colapso o daño estructural de edificios o estructura debido a excavación y colocación de pilotes o tablestacas;
- d) daños a propiedad resultantes directa o indirectamente del uso de explosivos, como tampoco los daños corporales provocados por la misma causa;
- e) daños a cables, caños, canalizaciones, colectores y similares que se encuentran bajo el suelo;
- f) daños a la propiedad derivados de los daños que se indican en la exclusión d) precedente;
- g) cualquier tipo de daños relacionados con la tenencia, el uso y/o manejo de vehículos aeronáuticos en general, de vehículos terrestres movidos a fuerza motriz o de vehículos náuticos de toda naturaleza, con excepción de botes a remo;
- h) daños y perjuicios sufridos a consecuencia del deterioro de bienes que se encuentren bajo la guarda o tenencia del Asegurado sus familiares o dependientes;
- i) daños causados por la acción de rayos Láser o rayos ionizantes o daños derivados de cualquier influencia de la energía atómica;
- j) daños causados por dolo del Asegurado o sus dependientes.
- k) daños producidos por perjuicios al medio ambiente, especialmente por daños o gastos originados directa o indirectamente por la acción de la contaminación o envenenamiento del aire, del suelo o del agua, por el ruido, olores, vibraciones, electricidad, temperatura, radiaciones visibles o invisibles. Tal exclusión no procederá cuando el efecto perjudicial se deba a un acontecimiento repentino no previsto ni esperado por el Asegurado.
- l) daños derivados de hechos que directa o indirectamente tengan origen o conexión con: hechos de guerra internacional (declarada o no), de guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla, terrorismo, huelga o lock-out.
- m) daños derivados de Terremoto, maremoto, meteorito, huracán, tornado o tempestad, granizo, inundación, alud o aluvión y erupción volcánica.
- n) daños derivados de Transmutaciones nucleares.
- o) daños derivados de Heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecuentemente a huracán, tornado o tempestad, ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por chaparrones o explosión, ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por maremotos, mares, oleajes, subidas de agua o inundación ya sean que fueran provocadas por el viento o no; tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra sean estos impulsados por el viento o no.
- p) daños derivados de cualquier hecho ocurrido por haber omitido el Asegurado tomar todas las medidas de precaución razonables para prevenir reclamaciones por responsabilidad, por no haber seguido las reglas del buen arte o prescripciones legales y otras. Asimismo la presente póliza tampoco cubre responsabilidad por haber omitido el Asegurado tomar las precauciones que requerían circunstancias o situaciones especialmente peligrosas.
- q) cualquier daño como consecuencia de la posesión, consumo, empleo, uso o cualquier condición o defecto de los productos o mercaderías manufacturados, vendidos o distribuidos por el Asegurado;
- r) Suministro de productos o alimentos.
- s) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- t) Daños al medio ambiente.
- u) Productos.(Defectos o vicios propios).
- v) Responsabilidad Civil Profesional.
- w) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales).
- x) Relaciones Laborales.
- y) Daño moral y/o acoso sexual.
- z) Daños punitivos y/o ejemplares.
- aa) Daños financieros puros en ausencia de un daño material y/o personal.
- bb) Errores y Omisiones (E&O).
- cc) Responsabilidad civil de las personas con funciones de dirección - Directores y Funcionarios (D&O).
- dd) Campos electromagnéticos.
- ee) PCB's.
- ff) Asbestos.
- gg) Daños genéticos

Los siniestros enumerados en los incisos k) a o) acaecidos en el lugar y ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

Ninguna estipulación de esta póliza que determine exclusiones de cobertura o pérdidas de derecho del asegurado podrá interpretarse de modo que prive al asegurado de ofrecer o producir prueba tendiente a acreditar que no se verificaron las circunstancias en las que se fundamenta la exclusión de cobertura o pérdida de derechos.

Cláusula 12. Reticencia

Toda declaración falsa o toda reticencia, aún hecha de buena fe, en que incurra el Asegurado al proponer la celebración del contrato de seguro, hacen nulo el seguro, quedando en ese caso la prima a beneficio del Asegurador. Siendo la propuesta una parte integrante del seguro, el proponente debe dar debida respuesta a todos y cada uno de los datos sobre los que se requiere información.

El Asegurador deberá alegar la reticencia dentro de un plazo máximo de tres meses a contar desde su conocimiento del hecho que la constituye. Vencido dicho plazo, caducará su derecho de alegarla en el futuro.

Cláusula 13. Son también cargas del Asegurado:

A) Dar aviso inmediato al servicio de asistencia designado por el Asegurador, de cualquier hecho eventualmente generador de su responsabilidad, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo. En esta denuncia deberá establecerse especialmente: a) número de la póliza; b) lugar donde ocurrió el hecho; c) circunstancias del hecho y causas presumibles del mismo; d) enumeración, descripción y naturaleza de los daños causados a las personas y/o a las cosas de terceros, en lo que sea de conocimiento del Asegurado; e) autoridad policial que hubiere intervenido.

El plazo se computará desde el conocimiento del Asegurado. Sin embargo, se presume que el Asegurado conoce la existencia del hecho el mismo día en que ocurre, salvo prueba en contrario producida por él.

El mencionado plazo no correrá en supuestos de imposibilidad del Asegurado de denunciar el hecho por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso se otorga un plazo adicional de 24 horas corridas de cesado el caso fortuito o la fuerza mayor, para producir la denuncia.

B) No realizar transacciones ni reconocer culpabilidad o derecho a indemnización sin autorización escrita del Asegurador.

C) Dar aviso al Asegurador, dentro de los 3 días corridos siguientes de conocido por él un hecho eventualmente generador de su responsabilidad, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo. En esta denuncia deberá establecerse especialmente: a) número de la póliza; b) lugar donde ocurrió el hecho; c) circunstancias del hecho y causas presumibles del mismo; d) enumeración, descripción y naturaleza de los daños causados a las personas y/o a las cosas de terceros, en lo que sea de conocimiento del Asegurado; e) autoridad policial que hubiere intervenido.

El plazo se computará desde el conocimiento del Asegurado. Sin embargo, se presume que el Asegurado conoce la existencia del hecho el mismo día en que ocurre, salvo prueba en contrario producida por él.

El mencionado plazo no correrá en supuestos de imposibilidad del Asegurado de denunciar el hecho por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso se otorga un plazo adicional de 24 horas corridas de cesado el caso fortuito o la fuerza mayor, para producir la denuncia.

Si los plazos antes establecidos caen en día inhábil, el vencimiento se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

D) No realizar transacciones ni reconocer culpabilidad o derecho a indemnización sin autorización escrita del Asegurador.

La falta de estricto cumplimiento a las obligaciones previstas en los incisos B), C) y D) de esta Cláusula, hará caducar todo derecho indemnizatorio derivado de esta póliza.

Cláusula 14. Defensa en juicio civil

Cualquier aviso, carta de advertencia, cedulón judicial, convocatoria, citación a conciliación, notificación personal de demanda judicial o cualquier tipo de aviso o notificación judicial o extrajudicial que reciba el Asegurado con relación a un siniestro cubierto por el presente contrato deberán ser enviados al Asegurador en un plazo máximo de 24 horas a partir de su recepción.

Salvo con el consentimiento por escrito del Asegurador, ninguna persona ni el Asegurado podrá efectuar válidamente ninguna oferta, ni suscribir ningún tipo de acuerdo, promesa o pago por sí mismo, o en representación del Asegurador.

El Asegurado deberá encomendar la defensa de cualquier reclamación al Asegurador. Este podrá manejar la defensa o liquidación de cualquier reclamación en contra del Asegurado y tramitar en su nombre cualquier reclamación por indemnización, daños y perjuicios. Asimismo, el Asegurador designará los abogados y procuradores que defiendan y representen al Asegurado.

El Asegurado deberá suministrar al Asegurador toda la información y colaboración que éste le solicite ya sea en vía judicial o extrajudicial.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

El incumplimiento por parte del Asegurado y las demás personas amparadas por el presente contrato de las cargas y obligaciones establecidas en esta cláusula y la siguiente determina la caducidad del derecho a percibir cualquier indemnización y hará perder al Asegurado todos los beneficios que se establecen en esta póliza.

Este contrato cubre los gastos judiciales y honorarios profesionales originados por acciones que en vía civil fueren instauradas por las personas cuya responsabilidad civil se halla amparada por este contrato, siempre que el juicio incoado se relacione directamente con un siniestro cubierto por el seguro.

Cláusula 15. Proceso penal

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador dentro de un plazo máximo de 24 hs. El asegurador deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no. El Asegurador podrá declinar la defensa en aquellos casos en que la decisión de cobertura dependiera de la dilucidación de la responsabilidad penal u otros casos de conflicto de interés. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa y costo al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa las costas y costos se limitarán a los tributos judiciales y honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto. Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria, en función de lo dispuesto por los arts. 104 y ss. del Código Penal, será de aplicación la Cláusula 14.

Cláusula 16. Agravación del riesgo

El Asegurado debe dar aviso escrito al Asegurador de toda modificación de las circunstancias constitutivas del riesgo cubierto por esta póliza que, de haber existido al momento de celebración del contrato, hubieran llevado al Asegurador a no celebrarlo o a celebrarlo en otras condiciones.

Si la modificación proviene de un hecho propio del Asegurado o de personas de su dependencia, el aviso deberá formularse antes de proceder a efectuar la modificación proyectada. En caso contrario, la cobertura quedará automáticamente suspendida.

Si la modificación proviene de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de personas ajenas al Asegurado, el aviso deberá formularse dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que el cambio llegó a conocimiento del Asegurado o de personas de su dependencia. El incumplimiento de esta carga, hará caducar el derecho indemnizatorio del Asegurado, en la medida en que la modificación hubiera provocado el siniestro o aumentado sus efectos.

En caso de modificación de las circunstancias constitutivas del riesgo cubierto por esta póliza, el Asegurador podrá adoptar, según lo estime del caso, alguno de los siguientes temperamentos:

- a) Rescindir el contrato de seguro, devolviendo al Asegurado la parte de prima correspondiente al período del tiempo comprendido entre la fecha en que acuerde la rescisión del contrato y la fecha de vencimiento de la póliza;
- b) Modificar las condiciones del contrato, adecuando las condiciones al nuevo estado del riesgo.

Cláusula 17. Apreciación de la responsabilidad del Asegurado

La apreciación de la responsabilidad del Asegurado en la producción de siniestros que causen daño a terceros queda librada al solo criterio del Asegurador. En consecuencia, el Asegurador queda libremente facultado para rechazar las reclamaciones que se formulen extrajudicialmente por terceros o para acordar indemnizaciones a esos terceros con cargo a la presente póliza. Cualquiera que sea la decisión que el Asegurador adopte, el Asegurado no tendrá derecho a oponerse a su ejecución ni a formularle observaciones.

Cláusula 18. Reclamaciones mayores que el límite cubierto

En caso que el monto de la condena o acuerdo transaccional supere el monto de la indemnización máxima disponible en el rubro respectivo, el Asegurado deberá contribuir con el saldo no cubierto por esta póliza.

Cláusula 19. Obligación de salvamento

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desafortunados. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido.

La falta de estricto cumplimiento de esta obligación hará caducar todo derecho indemnizatorio derivado de esta póliza.

Cláusula 20. Aceptación o Rechazo del siniestro

El Asegurador deberá rechazar el siniestro dentro de los treinta días corridos contados a partir de la denuncia del hecho generador o del reclamo o de la recepción de la información complementaria que haya solicitado al Asegurado.

El silencio del asegurador será interpretado como aceptación del derecho del asegurado a percibir la indemnización por el siniestro denunciado.

A todos los efectos contractuales, se entenderá por "informaciones complementarias" aquellas necesarias para que el Asegurador pueda pronunciarse sobre el derecho del Asegurado a percibir la indemnización y establecer su monto.

Cláusula 21. Rescisión sin causa

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, lo hará mediante aviso por telegrama colacionado u otro medio fehaciente dirigido al domicilio que el Asegurado hubiere indicado en la propuesta de seguro o al que hubiera denunciado al Asegurador posteriormente y otorgará un preaviso no menor de quince días corridos, contados a partir de la hora "0" del día siguiente en que fue recibida la notificación o desde la hora "0" del día siguiente en que el aviso fehaciente no pudo ser entregado no mediando culpa del Asegurador en esa imposibilidad de entrega..

Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión al Asegurador.

Cláusula 22. Subrogación

De conformidad con el artículo 669 del Código de Comercio, por el solo hecho del pago de la indemnización correspondiente a uno o más siniestros de los cubiertos por esta póliza, el Asegurador subroga al Asegurado en todos los derechos y acciones para reclamar de terceros responsables el importe de la indemnización pagada. En consecuencia, el Asegurado responderá ante el Asegurador de todo acto posterior a la celebración de este contrato que perjudique los derechos y acciones del Asegurador contra los terceros responsables.

Cláusula 23. Ajuste de capitales

Los capitales máximos de cobertura de Responsabilidad Civil que se indican en la presente póliza, serán ajustados en el exclusivo caso en que, por sentencia judicial, basada en autoridad de cosa juzgada, se ajuste la suma reclamada en la demanda (principal o incidental). Dicho ajuste se practicará de acuerdo con las previsiones del Decreto-Ley N° 14.500 de 8 de marzo de 1976, para las pólizas contratadas en moneda nacional.

Cláusula 24. Pluralidad de seguros

Si el Asegurado o el Contratante ya hubieren cubierto el mismo interés y riesgo mediante la contratación de seguros anteriores, el Asegurado deberá comunicarlo al Asegurador, con indicación del Asegurador y suma asegurada. En tal caso, si el capital asegurado por la póliza contratada supera a las sumas aseguradas anteriormente, el Asegurador garantizará exclusivamente por el exceso de cobertura. No regirá dicha limitación de cobertura, si el Asegurado, por renuncia notificada al Asegurador anterior, lo exonera de toda obligación ulterior, de lo que dejará constancia en las Condiciones Particulares de la póliza.

Asimismo, el Asegurado deberá dar aviso por escrito al Asegurador de la celebración posterior de cualquier contrato que cubra el riesgo amparado por esta póliza.

La omisión del Asegurado de efectuar las comunicaciones exigidas en este artículo, determinará la caducidad del derecho indemnizatorio bajo esta póliza.

Cláusula 25. Deducible

El Asegurado participará en cada siniestro con un diez (10o/o) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento. Bajo pena de caducidad de todo derecho indemnizatorio, este deducible no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 26. Copia de póliza

El tomador o el asegurado tienen derecho a que se les entregue copia de las declaraciones que formularon para la solicitud del seguro y para la celebración del contrato y copia no negociable de la póliza.

Cláusula 27. Prescripción

Las acciones fundadas en el presente contrato o dirigidas a su resolución, se prescriben en el plazo de un año, contado desde el día en que las obligaciones se hicieren exigibles.

Cláusula 28. Domicilio especial

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos legales de este contrato y sus renovaciones, en especial las denuncias y declaraciones, en: a) El Asegurador: en domicilio establecido en Condiciones Particulares de Póliza; b) El Asegurado: en el último domicilio denunciado como suyo en la propuesta (solicitud) de seguro o en el último comunicado fehacientemente a la Aseguradora.

Cláusula 29. Cómputo de los plazos. Notificaciones.

Todos los plazos de días, indicados en la presente Póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario. Toda comunicación, denuncia y/o notificación deberá efectuarse por telegrama colacionado u otro medio fehaciente en el domicilio especial de las partes.

Cláusula 30. Tribunales competentes

Queda entendido y convenido que toda cuestión judicial que pueda surgir entre el Asegurado y el Asegurador o entre éste y aquél, en razón de este contrato de seguro, de su ejecución o de sus consecuencias, deberá sustanciarse ante la sede judicial de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Cláusula 31. Mora automática o de pleno derecho

Salvo expreso pacto en contrario, las denuncias y declaraciones impuestas por el contrato, se consideran cumplidas si se expiden dentro del término fijado. Las partes incurrir en mora por el mero vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación previa, sea judicial o extrajudicial.

Cláusula 32. Definiciones. Glosario

Siniestro: Todo evento que origine daños y/o perjuicios cubiertos por la presente póliza.

Asegurador: SANCOR SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.)

Asegurado: Persona o personas designadas como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.

Interés Asegurable: Toda relación lícita, de hecho o de derecho, de una persona sobre un bien.

Deducible: Importe que será a cargo del Asegurado en caso de cada siniestro y cuyo valor se encuentra determinado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Hurto: apoderamiento, con violencia en las cosas, de una cosa ajena mueble, sustrayéndosela a su tenedor, para aprovecharse, o hacer que otro se aproveche de ella. No comprende el apoderamiento sin violencia en las cosas.

Rapiña: apoderamiento, con amenaza o violencia en la persona, de una cosa ajena mueble, sustrayéndosela a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ella. También comprende la conducta del que, consumada la sustracción, empleara violencia o amenaza para asegurarse o asegurar a un tercero, la posesión de la cosa sustraída, o para procurarse o procurarle a un tercero la impunidad.

Premio: Es el precio del seguro.

Daño Personal: Lesiones corporales o muerte causadas a personas físicas.

Daño Material: Pérdida o deterioro de bienes materiales.

Contratante/Tomador: Es la persona física o jurídica que contrata el seguro con el Asegurador.

Cesionario: Es la persona física o jurídica a quien el Asegurado transfiere la titularidad del derecho a percibir la indemnización del seguro.

Comunicación fehaciente: se entiende por ella aquella comunicación por telegrama colacionado o por escrito con forma de recibido por la destinataria.

Hechos de guerra internacional: Se entiende por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarados o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares, participen o no civiles).

Hechos de guerra civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizados por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

Hechos de rebelión: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares e irregulares, participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección insubordinación, conspiración.

Hechos de sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas en el lugar, sin revelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

Hechos de tumulto popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revueltas, conmoción.

Hechos de vandalismo: Se entiende por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

Hechos de guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

Hechos de terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarmas, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

Hechos de huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o a trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco la calificación de legal o ilegal.

Hechos de lock-out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

Condiciones Particulares: Entiéndase por tal a las condiciones y cláusulas que se detallan en el frente de la póliza.

EXCLUSIONES GENERALES

Para mejor información del Asegurado, se reproducen las Exclusiones de cobertura que afectan a todas las Secciones y específicamente a cada Sección, de acuerdo a la cobertura contratada por el Asegurado, según consta en las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS. Cláusula 5 de las Condiciones Generales.

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por Rapiña y/o Hurto (o los riesgos similares que en cada Condición General Específica se indique) en ocasión de:

- a) Hechos de guerra internacional (declarada o no), de guerra civil o de terrorismo.
- b) Terremoto, maremoto, meteorito, huracán, tornado o tempestad, granizo, inundación, alud o aluvión y erupción volcánica.
- c) Transmutaciones nucleares.

Los siniestros enumerados en los incisos a) a c) acaecidos en el lugar y ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

Así mismo, se deja debidamente aclarado que, salvo pacto en contrario, queda excluida la cobertura de apoderamiento de bienes, sin emplear violencia en las cosas y/o violencia o amenazas en las personas, sustrayéndoselos a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ellos.

Ninguna estipulación de esta póliza que determine exclusiones de cobertura o pérdidas de derecho del asegurado podrá interpretarse de modo que prive al asegurado de ofrecer o producir prueba tendiente a acreditar que no se verificaron las circunstancias en las que se fundamenta la exclusión de cobertura o pérdida de derechos.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCION 1 (RAPIÑA Y/O HURTO EN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES). Cláusula 43 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las exclusiones dispuestas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando:

- a.) La rapiña y/o el hurto haya sido instigada o cometida por o en complicidad con cualquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.
- b.) Los bienes se hallaren, en el momento del siniestro, fuera del lugar descrito en las Condiciones Particulares, en corredores, patios y terrazas al aire libre.
- c.) El local indicado en las Condiciones Particulares haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento.
- d.) Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del local, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento de siniestro.
- e.) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
- f.) El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días. Se entenderá que el local está cerrado cuando el Asegurado, sus empleados o dependientes no concurren a desempeñar sus actividades normales del ramo, o no haya personal de vigilancia.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A TODAS LAS SECCIONES (Cláusula 11 de las Condiciones Generales)

Salvo condición expresa en sentido contrario, la presente póliza no cubre responsabilidad civil por:

- a) siniestros que se produzcan fuera de los límites del territorio de la República Oriental del Uruguay.
- b) incumplimiento de obligaciones contractuales, entendiéndose por tales a la falta de entrega o falla en la entrega o en el uso, diseño, consumo o comercialización del producto o servicio que el Asegurado elabora o comercializa;
- c) daños a la propiedad resultantes de colapso o daño estructural de edificios o estructura debido a excavación y colocación de pilotes o tablestacas;
- d) daños a propiedad resultantes directa o indirectamente del uso de explosivos, como tampoco los daños corporales provocados por la misma causa;
- e) daños a cables, caños, canalizaciones, colectores y similares que se encuentran bajo el suelo;
- f) daños a la propiedad derivados de los daños que se indican en la exclusión d) precedente;
- g) cualquier tipo de daños relacionados con la tenencia, el uso y/o manejo de vehículos aeronáuticos en general, de vehículos terrestres movidos a fuerza motriz o de vehículos náuticos de toda naturaleza, con excepción de botes a remo;
- h) daños y perjuicios sufridos a consecuencia del deterioro de bienes que se encuentren bajo la guarda o tenencia del Asegurado sus familiares o dependientes;
- i) daños causados por la acción de rayos Láser o rayos ionizantes o daños derivados de cualquier influencia de la energía atómica;
- j) daños causados por dolo del Asegurado o sus dependientes.
- k) daños producidos por perjuicios al medio ambiente, especialmente por daños o gastos originados directa o indirectamente por la acción de la contaminación o envenenamiento del aire, del suelo o del agua, por el ruido, olores, vibraciones, electricidad, temperatura, radiaciones visibles o invisibles. Tal exclusión no procederá cuando el efecto perjudicial se deba a un acontecimiento repentino no previsto ni esperado por el Asegurado.
- l) daños derivados de hechos que directa o indirectamente tengan origen o conexión con: hechos de guerra internacional (declarada o no), de guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla, terrorismo, huelga o lock-out.
- m) daños derivados de Terremoto, maremoto, meteorito, huracán, tornado o tempestad, granizo, inundación, alud o aluvión y erupción volcánica.
- n) daños derivados de Transmutaciones nucleares.
- o) daños derivados de Heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecuentemente a huracán, tornado o tempestad, ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por chaparrones o explosión, ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por maremotos, mares, oleajes, subidas de agua o inundación ya sean que fueran provocadas por el viento o no; tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra sean estos impulsados por el viento o no.
- p) daños derivados de cualquier hecho ocurrido por haber omitido el Asegurado tomar todas las medidas de precaución razonables para prevenir reclamaciones por responsabilidad, por no haber seguido las reglas del buen arte o prescripciones legales y otras. Asimismo la presente póliza tampoco cubre responsabilidad por haber omitido el Asegurado tomar las precauciones que requerían circunstancias o situaciones especialmente peligrosas.
- q) cualquier daño como consecuencia de la posesión, consumo, empleo, uso o cualquier condición o defecto de los productos o mercaderías manufacturados, vendidos o distribuidos por el Asegurado;

- r) Suministro de productos o alimentos.
- s) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- t) Daños al medio ambiente.
- u) Productos.(Defectos o vicios propios).
- v) Responsabilidad Civil Profesional.
- w) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales).
- x) Relaciones Laborales.
- y) Daño moral y/o acoso sexual.
- z) Daños punitivos y/o ejemplares.
- aa) Daños financieros puros en ausencia de un daño material y/o personal.
- bb) Errores y Omisiones (E&O).
- cc) Responsabilidad civil de las personas con funciones de dirección - Directores y Funcionarios (D&O).
- dd) Campos electromagnéticos.
- ee) PCB's.
- ff) Asbestos.
- gg) Daños genéticos

Los siniestros enumerados en los incisos k) a o) acaecidos en el lugar y ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.
Ninguna estipulación de esta póliza que determine exclusiones de cobertura o pérdidas de derecho del asegurado podrá interpretarse de modo que prive al asegurado de ofrecer o producir prueba tendiente a acreditar que no se verificaron las circunstancias en las que se fundamenta la exclusión de cobertura o pérdida de derechos.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 1 (RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL). Cláusula 34 de las Condiciones Generales Específicas.
Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado cuando derive de:

- a) la actividad de vendedores ambulantes y/o viajantes y/o personas que realicen trabajos fuera del local o locales pertenecientes al Asegurado.
- b) hechos privados, entendiéndose por tales los derivados de la vida privada del asegurado, su cónyuge, sus hijos, los parientes de cualquier grado y amigos que habiten ocasional o permanentemente junto con él, el personal de servicio que se ocupe de tareas domésticas y los animales domésticos.
- c) la instalación, existencia y/o uso de carteles y/o letreros y/u objetos afines.
- d) el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- e) el uso de armas de fuego.
- f) el transporte de bienes.
- g) la carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- h) la guarda y/o depósito de vehículos.
- i) demoliciones, excavaciones, construcción de edificios instalaciones y montajes con motivo de la construcción:
- j) refacción de edificios.
- k) emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 2 (RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CENTROS DE ENSEÑANZA). Cláusula 38 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- 1) derivada de una defectuosa instrucción educativa o de la ausencia de la misma.**
- 2) derivada de daños corporales y/o materiales que los alumnos puedan causar a terceros mientras participan en una misma competencia deportiva.**
- 3) resultante de pérdidas, daños o costos de cualquier naturaleza directa o indirectamente relacionados con el mal funcionamiento, falla, rotura o cualquier imposibilidad de funcionamiento total o parcial de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no debido a problemas de reconocimiento de la fecha calendario (cualquier reconocimiento de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos).**
- 4) emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.**

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 3 (RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLERES MECANICOS). Cláusula 40 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- 1) derivada de daños causados en los vehículos confiados al Asegurado mientras el mismo o sus empleados efectúen pruebas de funcionamiento.
- 2) derivada de daños causados durante el traslado del vehículo fuera de los predios de la empresa, sea por medios propios u otros.
- 3) derivada de daños causados en los vehículos después de la restitución de los mismos a los clientes, aún en caso de que dichos daños fueran causados directamente por trabajos mal hechos o material defectuoso;
- 4) derivada de daños causados a otros bienes (distintos del vehículo en arreglo) de terceros como objetos personales, títulos, dinero, u otros objetos de valor dejados en los vehículos por los clientes del Asegurado o terceras personas.
- 5) derivada de daños causados a los vehículos y/o a terceros a consecuencia de incendio y/o explosión.
- 6) la responsabilidad que pueda incumbir al Asegurado en caso de desaparición, rapiña, sustracción y/o hurto de los vehículos confiados al Asegurado, así como de partes de los mismos, destrucción o deterioro de prendas, objetos y/o vehículos de clientes y/o apoderamiento de dichos bienes, sin emplear violencia en las cosas y/o violencia o amenazas en las personas, sustrayéndoselos a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ellos.
- 7) derivada de pérdidas, daños o costos de cualquier naturaleza directa o indirectamente relacionados con el mal funcionamiento, falla, rotura o cualquier imposibilidad de funcionamiento total o parcial de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no debido a problemas de reconocimiento de la fecha calendario (cualquier reconocimiento de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos).
- 8) emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 4 (RESPONSABILIDAD CIVIL DE CLINICAS MEDICAS). Cláusula 43 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a) derivada de daños a terceros mientras el Asegurado ejerce una actividad profesional para la cual no tiene la debida autorización legal.
- b) por tratamientos con sustancias radiactivas.
- c) por daños causados por productos farmacéuticos no aprobados por la autoridad competente, así como por aquellos productos en cuya elaboración haya colaborado el Asegurado.
- d) por falta de honradez de los empleados del Asegurado.
- e) por difamación o calumnia.
- f) por reclamaciones de pacientes o de terceros, por no haber obtenido el resultado o la finalidad propuesta en la operación de cirugía estética o plástica (daños meramente estéticos por resultado esperado no alcanzado)
- g) por los reclamos de mala práctica originados por cualquier condición directa o indirectamente causada por o asociada con células T humanas virus linfotrópico tipo III (HTLV III)O virus linfodenopático (LAV) o sus derivantes mutantes o sus variaciones o de cualquier forma relacionada al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida o cualquier síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida o cualquier síndrome o condición de características similares independientemente al nombre que lleve.
- h) por daños resultantes de cirugía estética puramente embellecedera.
- i) derivada de obligaciones de resultado.
- j) emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 5 (RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS). Cláusula 48 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a. la responsabilidad por todo daño ocasionado al propietario de la obra en ejecución.
- b. la responsabilidad por daños materiales que la construcción del trabajo objeto del seguro ocasione a las paredes, planchadas, y pisos linderos, como también todo daño consecuencial derivado de aquello.
- c. La responsabilidad por daños materiales causados en aquella parte de la obra en la cual trabaja la empresa asegurada. De ejecutar la empresa asegurada trabajos en partes esenciales tales como cimientos, fundaciones, armazón, elementos que sostienen la obra, tejado o cubierta, se excluirán los daños causados en el conjunto de la obra.
- d. emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 6 (RESPONSABILIDAD CIVIL PARA RESTAURANTES Y BARES). Cláusula 52 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a- por daños causados por depósitos de carburante o aceite de quemar, instalados en el edificio cubierto.
- b- por daños causados por ascensores, montacargas, carteles, rótulos o similares instalados en el local del Asegurado.
- c- por daños a consecuencia de incendio y/o explosión.
- d- por daños causados por piscina privada instalada en el edificio;
- e- por rapiña y/o hurto y/o apoderamiento de bienes, sin emplear violencia en las cosas y/o violencia o amenazas en las personas, sustrayéndoselos a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ellos, destrucción o deterioro de prendas, objetos y/o vehículos de clientes;
- f- por daños a bienes de terceros que estén bajo custodia y/o control del Asegurado.
- g- por tumulto, riña y /o alboroto.
- h- por daños sufridos por las instalaciones muebles o inmuebles.
- i- emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 7 (RESPONSABILIDAD CIVIL DE INMUEBLES). Cláusula 56 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a. por daños causados por depósitos de carburante o aceite de quemar, instalados en el edificio cubierto.
- b. por daños causados por ascensores, montacargas, carteles, rótulos o similares instalados en el local del Asegurado.
- c. por daños materiales a consecuencia de incendio y/o explosión.
- d. por daños causados por piscina privada instalada en el edificio.
- e. por pérdidas, daños o costos de cualquier naturaleza directa o indirectamente relacionados con el mal funcionamiento, falla, rotura o cualquier imposibilidad de funcionamiento total o parcial de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no debido a problemas de reconocimiento de la fecha calendario (cualquier reconocimiento de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos).
- f. emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 8 (RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROFESIONALES ARQUITECTOS). Cláusula 61 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

1. Derivada del ejercicio de cualquier otra actividad u ocupación distinta de la indicada en esta póliza.
2. Derivada de la fabricación, service, tratamiento de bienes o productos vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado.
3. Derivada de la obligación u omisión de contratación de seguros específicos obligatorios.
4. Derivada de prácticas profesionales realizadas fuera del país.
5. Derivada de cualquier reclamación que se origine de cualquier acto delictivo, deshonesto, fraudulento o malicioso, error u omisión por parte del Asegurado que se halle comprometido en un intento o propósito real delictivo, deshonesto, fraudulento o malicioso.
6. Derivada de daños que tengan su origen en el empleo de materiales prohibidos por la ley o aquellos que, sin ser objeto de prohibición, se han revelado como especialmente perjudiciales para la salud de las personas o para el mantenimiento o conservación del entorno (a modo de ejemplo: asbestos).
7. Derivada de hechos o eventos naturales de características catastróficas.
8. Derivada de transmisión de enfermedades de cualquier tipo.
9. Derivada de fianzas y cualquier tipo de garantía financiera.
10. Derivada de daños causados por riesgos nucleares o radioactividad.
11. Derivada de daños producidos por perjuicios al medio ambiente, especialmente por daños o gastos originados directa o indirectamente por la acción de la contaminación o envenenamiento del aire, del suelo o del agua, por el ruido, olores, vibraciones, electricidad, temperatura, radiaciones visibles o invisibles. Tal exclusión no procederá cuando el efecto perjudicial se deba a un acontecimiento repentino no previsto ni esperado por el Asegurado.
12. Derivada de litigios en relación con los honorarios y gastos del Asegurado.
13. Derivada de calumnias o injurias.
14. Derivada de falta de documentos, y trámites en oficinas públicas, exigidos por Ley o Disposición Reglamentaria.
15. Derivada de daños a cables, caños, canalizaciones, colectores y similares que se encuentran bajo el suelo.
16. Daños causados por los contratistas y subcontratistas de la obra.
17. Derivada de hechos ocurridos y amparados por coberturas contratadas con otros Aseguradores con anterioridad a la vigencia de la presente póliza.
18. Derivada de daños causados por los profesionales que actúen o hayan actuado bajo la influencia de tóxicos, intoxicantes, narcóticos, alcaloides o alcohol.
19. Derivada de la realización de proyectos, sistemas de construcción y/o uso de materiales novedosos o insuficientemente experimentados.
20. Derivada de pérdidas, daños, costos, perjuicios o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente relacionados con el mal funcionamiento total o parcial de cualquier sistema de comunicación, hardware, programa software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados, sean estos de propiedad del Asegurado o no, debido a problemas de reconocimiento de fecha calendario (cualquier cambio de fecha incluyendo cálculos de años bisiestos). La presente exclusión comprende la responsabilidad civil del asegurado derivada de cualquier consejo y/o asesoramiento erróneo que directa o indirectamente se relacione con el defecto técnico descrito precedentemente.
21. Derivada de errores en el presupuesto.
22. Derivada de daños o perjuicios que tengan su origen en infracciones por parte del Asegurado del derecho de propiedad intelectual (ej: copyright).
23. Derivada de demora en los trabajos.
24. Derivada de daños a la propiedad resultantes de colapso o daño estructural de edificios o estructura debido a excavación y colocación de pilotes o tablestacas.
25. Derivada de daños a la propiedad resultantes directa o indirectamente del uso de explosivos, como tampoco los daños corporales provocados por la misma causa.
26. Emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 9 (RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ABOGADOS, ESCRIBANOS, PROCURADORES). Cláusula 64 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a. Derivada de difamación o calumnia.**
- b. Derivada de falta de honradez de los empleados del Asegurado.**
- c. Emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.**

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 10 (RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MEDICOS). Cláusula 67 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

1. Derivada de daños a terceras personas, mientras el Asegurado, ejerza una especialidad profesional para la cual no tuviera debida autorización legal o distinta a la declarada en la Solicitud de Seguros e indicada en las Condiciones Particulares.
2. Derivada de daños resultantes de cirugía estética puramente embellecedera.
3. Derivada de obligaciones de resultado.
4. Derivada de tratamientos con sustancias radiactivas.
5. Derivada de daños causados por productos farmacéuticos no aprobados por la autoridad competente, así como por aquellos productos en cuya elaboración haya colaborado el Asegurado.
6. Derivada de falta de honradez de los empleados del Asegurado.
7. Derivada de difamación o calumnia.
8. Derivada de reclamaciones de pacientes o de terceros, por no haber obtenido el resultado o la finalidad propuesta en la operación de cirugía estética o plástica (daños meramente estéticos por resultado esperado no alcanzado).
9. Derivada de reclamos de mala práctica originados por cualquier condición directa o indirectamente causada por o asociada con células T humanas virus linfotrópico tipo III (HTLV III)O virus linfodenopático (LAV) o sus derivantes mutantes o sus variaciones o de cualquier forma relacionada al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida o cualquier síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida o cualquier síndrome o condición de características similares independientemente al nombre que lleve.
10. Emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 11 (RESPONSABILIDAD CIVIL DE OPERACIONES). Cláusula 70 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a. la responsabilidad por daños materiales a consecuencia de incendio y/o explosión;
- b. la responsabilidad por daños ocasionados por productos o trabajos del asegurado después de la entrega a sus clientes;
- c. la responsabilidad por demandas de personas jurídicas en las que el Asegurado tenga una participación financiera de un 50 por ciento o más, o que tengan una participación análoga en la empresa del Asegurado;
- d. la responsabilidad por daños originados por ascensores o montacargas;
- e. la responsabilidad por efectos de temperaturas, vapores, humedad, infiltraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
- f. la responsabilidad por daños que sufran los edificios ocupados por el Asegurado, daños a la estructura o cimientos de los mismos u otra construcción adyacente o vecina por causas de defectos de construcción, movimientos o deslizamientos de tierra o derrumbe o fenómenos o hechos análogos;
- g. la responsabilidad por daños a terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan: 1) en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición; 2) por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea;
- h. la responsabilidad por daños por transmisión de enfermedades;
- i. la responsabilidad por hurtos, rapiñas y/o extravíos o apoderamiento de bienes, sin emplear violencia en las cosas y/o violencia o amenazas en las personas, sustrayéndose los a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ellos;
- j. la responsabilidad por daños sufridos por usuarios de programas informáticos comercializados o suministrados por el Asegurado.
- k. Emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 12A (RESPONSABILIDAD CIVIL DE OPERACIONES, en la cobertura de Responsabilidad Civil de Operaciones y Productos). Cláusula 74 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a. la responsabilidad por daños materiales a consecuencia de incendio y/o explosión;
- b. la responsabilidad por daños ocasionados por productos o trabajos del asegurado después de la entrega a sus clientes;
- c. la responsabilidad por demandas de personas jurídicas en las que el Asegurado tenga una participación financiera de un 50 por ciento o más, o que tengan una participación análoga en la empresa del Asegurado;
- d. la responsabilidad por daños originados por ascensores o montacargas;
- e. la responsabilidad por efectos de temperaturas, vapores, humedad, infiltraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
- f. la responsabilidad por daños que sufran los edificios ocupados por el Asegurado, daños a la estructura o cimientos de los mismos u otra construcción adyacente o vecina por causas de defectos de construcción, movimientos o deslizamientos de tierra o derrumbe o fenómenos o hechos análogos;
- g. la responsabilidad por daños a terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan: 1) en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición; 2) por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea;
- h. la responsabilidad por daños por transmisión de enfermedades;
- i. la responsabilidad por hurtos, rapiñas y/o extravíos o apoderamiento de bienes, sin emplear violencia en las cosas y/o violencia o amenazas en las personas, sustrayéndoselos a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ellos;
- j. la responsabilidad por daños sufridos por usuarios de programas informáticos comercializados o suministrados por el Asegurado.
- k. emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 12B (RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS, en la cobertura de Responsabilidad Civil de Operaciones y Productos). Cláusula 76 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a. la responsabilidad por el cumplimiento de contratos y toda pretensión por la reaportación, el complemento, el mejoramiento o la ejecución posterior de la prestación convenida según contrato y, particularmente las reclamaciones por: 1) daños o vicios en los productos del asegurado; 2) gastos destinados a averiguar y subsanar tales daños o vicios; c) pérdida de renta y patrimonio como consecuencia de dichos daños o vicios;
- b. la responsabilidad por reclamaciones provenientes de usuarios de los productos del Asegurado, basadas en que tales productos no cumplen la función o no sirven la finalidad para la cual les había destinado el Asegurado;
- c. la responsabilidad por gastos o indemnizaciones, debidas a la retirada, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de productos del Asegurado o de cualquier cosa de que forma parte;
- d. la responsabilidad por daños resultantes de un defecto evidente en productos del Asegurado y que podría ser descubierto por el cliente o por el Asegurado en el momento de la entrega; el conocimiento por parte del Asegurado del defecto así como la violación o inobservancia deliberada de las disposiciones de derecho público al respecto serán equiparadas a la provocación dolosa del daño;
- e. la responsabilidad por daños ocasionados por productos nuevos que fueran incluidos en el programa de fabricación o venta después de la entrada en vigor del seguro. Tales productos no estarán cubiertos a menos que el Asegurador haya dado por escrito su conformidad al respecto a la inclusión;
- f. la responsabilidad por los daños derivados de la no suspensión de venta de productos suspendida en otros mercados por las autoridades por su efecto nocivo, comprobado o sospechado;
- g. tratándose de productos farmacéuticos el seguro no cubre la responsabilidad del Asegurado en relación con:
 1. el desarrollo, la fabricación o venta de productos cuya finalidad principal sea impedir o favorecer el embarazo;
 2. la interrupción del embarazo; daños o anomalías del óvulo, embrión o feto; anomalías o enfermedades congénitas del niño, causados por productos desarrollados, fabricados o vendidos por el Asegurado o atribuidos a los mismos;
- h. la responsabilidad por aquellos daños causados por productos que no fueran suficientemente probados en cuanto a su finalidad concreta.
- i. emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 13 (RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LOCALES BANCARIOS). Cláusula 80 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a. la responsabilidad por daños materiales a consecuencia de incendio y/o explosión dentro de los predios del Asegurado.
- b. la responsabilidad por daños causados por ascensores, montacargas, rótulos, carteles o similares instalados en los edificios cubiertos.
- c. la responsabilidad por demandas de personas jurídicas en las que el Asegurado tenga una participación financiera de un 50% o más, o que tengan una participación análoga en la empresa del Asegurado.
- d. la responsabilidad por cualquier demanda por daños a cosas confiadas al Asegurado para que las use, trabaje con ellas, vigile, transporte o custodie.
- e. la responsabilidad por daños a cosas alquiladas por el Asegurado, o de las que disponga o sobre las que ejerza un control físico.
- f. la responsabilidad por responsabilidad civil emanada de operaciones bancarias.
- g. la responsabilidad por daños por transmisión de enfermedades.
- h. la responsabilidad por hurtos, rapiñas y/o extravíos o apoderamiento de bienes, sin emplear violencia en las cosas y/o violencia o amenazas en las personas, sustrayéndoselos a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ellos;
- i. la responsabilidad por daños sufridos por usuarios de programas informáticos comercializados o suministrados por el Asegurado.
- j. la responsabilidad por pérdidas, daños o costos de cualquier naturaleza directa o indirectamente relacionados con el mal funcionamiento, falla, rotura o cualquier imposibilidad de funcionamiento total o parcial de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no debido a problemas de reconocimiento de la fecha calendario (cualquier reconocimiento de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos).-
- k. emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 14 (RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA Y/O SEGURIDAD). Cláusula 83 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a. por lesión personal o pérdida de o daño a propiedad a causa de accidentes de tránsito en la vía pública por vehículos pertenecientes al Asegurado o que por su cuenta o con autorización pueda cualquiera otra persona utilizar;
- b. por daños a los bienes pertenecientes a personas dependientes del Asegurado;
- c. por daños a cosas confiadas al Asegurado para que las use, trabaje con ellas, vigile, por demanda de personas jurídicas en las que el Asegurado tenga una participación financiera de un 50% o más o que tengan una participación análoga en la empresa del Asegurado;
- d. la responsabilidad por hurtos, rapiñas y/o extravíos o apoderamiento de bienes, sin emplear violencia en las cosas y/o violencia o amenazas en las personas, sustrayéndoselos a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ellos;
- e. por pérdidas, daños o costos de cualquier naturaleza directa o indirectamente relacionados con el mal funcionamiento, falla, rotura o cualquier imposibilidad de funcionamiento total o parcial de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no debido a problemas de reconocimiento de la fecha calendario (cualquier reconocimiento de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos).-
- f. emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 15 (RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL A CAUSA DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR ASCENSORES INSTALADOS EN EDIFICIOS SOMETIDOS AL REGIMEN DE LA LEY SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL N° 10.751 DEL 25 DE JUNIO DE 1946). Cláusula 89 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a) por vicio propio, abuso de uso o malos cuidados;
- b) por haberse omitido las medidas de vigilancia, conservación y/o reparaciones a que deben ser sometidos normalmente los ascensores.
- c) por dolo o culpa grave del administrador del edificio o del conjunto de los asegurados. Si uno o varios de los asegurados cometieren dolo o culpa grave, o estos fueran cometidos por los arrendatarios de todo o parte del edificio, los demás asegurados que no hubieren cometido dolo o culpa grave podrán tener derecho al cobro de la indemnización como si fueran terceros, si a ello hubiera lugar. Todo sin perjuicio de las acciones que correspondan al Banco contra el culpable o culpables;
- d) por falta de ascensorista, cuando los ascensores sean de los que habitualmente son manejados por un ascensorista;
- e) por incendio que no tenga su origen en el propio ascensor en que ocurra el siniestro y/o en su maquinaria;
- f) por fenómenos sísmicos o a causa de agentes naturales.
- g) por hechos cometidos por las personas encargadas del manejo, vigilancia, conservación y/o reparación de los ascensores, sean o no dependientes de los asegurados en conjunto o de un asegurado individualmente considerado, a consecuencia de un hecho que configure accidente del trabajo;
- h) por hechos cometidos por terceros, por los daños y perjuicios, que no sean consecuencia material y directa del accidente; por la privación de uso de los ascensores; por los trastornos derivantes de la interrupción del aprovisionamiento de energía eléctrica; y en general, por lucro cesante;
- i) por hechos cometidos por terceros, por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia del deterioro de bienes que encuentren bajo la guarda o tenencia de uno o varios de los asegurados.
- j) emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 16 (RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR HECHOS PRIVADOS IMPUTABLES AL ASEGURADO Y/U OTROS). Cláusula 92 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a) uso o la existencia de piletas de natación o similares existentes en la vivienda permanente o transitoria del Asegurado;
- b) Cualquier ofensa sexual, cualquiera sea su causa y/u origen, ya sea catalogada como tal bajo el Derecho Penal o no.
- c) Emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 17 (RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR MERCADERÍAS TRANSPORTADAS). Cláusula 94 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a) Proveniente de hechos que sean alcanzados por la cobertura de Responsabilidad Civil objeto de cobertura por la póliza de seguro de la rama Vehículos Automotores y/o Remolcados, esté o no vigente al momento de ocurrencia del hecho generador de responsabilidad, una cobertura de esa naturaleza.
- b) Derivada de daños a la carga cuando esta se trate de combustibles, inflamables, explosivos, corrosivos u otras cargas de igual peligrosidad.
- c) Derivada de vicios propios de las cosas en poder del Asegurado, ya fueran de su propiedad, de su mera tenencia, o de las cosas de las que se sirve o tiene su uso, temporal, esporádico o permanente. Se encuentra excluida de la cobertura la responsabilidad por los hechos que teniendo otra causa generadora distinta, fueran agravados en su ocurrencia o consecuencias por vicios propios de las cosas aludidas precedentemente, o dicho vicio propio ha obrado como causa en su acontecer o consecuencias, en cualquier grado que fuera;
- d) Derivada de daños a bienes de terceros que estén bajo custodia y/o control del Asegurado
- e) Derivada de daños a: Puentes, Túneles, Pavimentos, Alcantarillas y/o al Medio Transportador;
- f) Derivada de Contaminación y/o Polución.
- g) Emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 18 (RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, CORROSIVOS Y OTRAS CARGAS IGUALMENTE PELIGROSAS). Cláusula 98 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de riesgos que pueden ser objeto de cobertura en pólizas de seguros de vehículos automotores y/o remolcados, hayan sido o no contratadas estas últimas.

Asimismo son de aplicación las Exclusiones de Cobertura explicitadas en las Condiciones Generales Específicas de **RESPONSABILIDAD CIVIL POR MERCADERÍAS TRASPORTADAS** (Cláusula 96 – Sección 17 de estas Condiciones Generales), salvo su inciso b).

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 19 (RESPONSABILIDAD CIVIL POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES A VAPOR, AGUA Y/O ACEITE CALIENTE). Cláusula 102 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en cuanto sea causada por filtraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación indicada en las Condiciones Particulares, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Tampoco se cubre la responsabilidad civil emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 20 (RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXPLOTACIÓN DE TINTORERÍAS). Cláusula 106 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado cuando derive:

- a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.
- b) Directamente de trabajos que se efectúen en las prendas, entendiéndose por tales la limpieza, lavado, teñido y cualquier otro tratamiento a realizar en las prendas;
- c) De la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 21 (RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONSTRUCCIONES Y/O SIMILARES). Cláusula 110 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado cuando derive:

- a) Del uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- b) De la afectación de instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
- c) De la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

La exclusión de cobertura mencionada en el punto b) de esta Cláusula, quedará sin efecto exclusivamente en lo que se refiere a instalaciones y/o cañerías subterráneas en la medida que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado los estudios y las verificaciones previas a fin de evitar cualquier daño ocasionado a los bienes allí indicados. En caso de que el Asegurado así lo demuestre fehacientemente, la cobertura alcanzará únicamente a la responsabilidad por la reparación del daño material causado excluyendo expresamente el lucro cesante y demás consecuencias derivadas del daño.

No quedará cubierta en ninguna circunstancia, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

1. uso de vehículos automotores y/o remolcados y/o daños producidos por la carga transportada en los mismos.
2. hechos o actos de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquel o aquellos que tengan a su cargo la dirección de obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 22 (RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y/O ESCAPES DE GAS). Cláusula 115 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga del uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Tampoco quedará cubierta la responsabilidad civil emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 23 (RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXISTENCIA DE VOLQUETES EN LA VÍA PÚBLICA). Cláusula 118 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado cuando derive:

- a) de hechos ocurridos en ocasión de la carga, descarga y transporte de los volquetes.
- b) de hechos originados por: errores, omisiones, mala calidad o falta de continuidad del servicio y/o trabajo, incumplimiento de obligaciones contractuales, incumplimiento de obligaciones contenidas en concesiones o contratos de derecho público y hechos de contratistas y/o sub-contratistas del Asegurado y de los dependientes de éstos, y sus consecuencias inmediatas, mediatas y/o remotas;
- c) de daños a instalaciones aéreas y/o subterráneas, veredas y/o pavimentos, frentes y daños a propiedades de terceros e instalaciones y/o conexiones domiciliarias, salvo que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado los estudios y las verificaciones previas a fin de evitar cualquier daño ocasionado a los bienes más arriba indicados. En caso de que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado esos estudios y verificaciones previas, la cobertura alcanzará únicamente a la responsabilidad por la reparación del daño material causado, excluyendo expresamente lucro cesante y demás consecuencias derivadas del daño.
- d) de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 24 (RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA EXPLOTACIÓN DE LOCUTORIOS). Cláusula 122 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado cuando derive de:

- a) tumulto, riña y /o alboroto.
- b) daños que pudieran sufrir las instalaciones muebles o inmuebles.
- c) de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 25 (RESPONSABILIDAD CIVIL POR LAS ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS NO PROFESIONALES). Cláusula 126 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado cuando derive de:

- a) de tumulto, riña y /o alboroto.
- b) de daños que pudieran sufrir las instalaciones muebles o inmuebles.
- c) de picaduras, mordeduras, envenenamiento, intoxicación, contagio y/o transmisión de enfermedades de cualquier índole u origen, provenientes del uso de las instalaciones.
- d) de daños producidos por la realización de actividades y/o prácticas deportivas y/o recreativas. Asimismo tampoco se cubren los daños ocasionados por acciones promovidas por deportistas profesionales, ya fueran contratados por el club o por terceros.
- e) de cualquier ofensa sexual, cualquiera sea su causa y/u origen, ya sea catalogada como tal bajo el Derecho Penal o no.
- f) de la ley Nº 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

**EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 26 (RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL TENDIDO Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS).
Cláusula 130 de las Condiciones Generales Específicas.**

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado cuando derive:

- a) de la falta de suministro del fluido eléctrico, la disminución o aumento de tensión o variación de frecuencia, o cualquier irregularidad que se produzca en el fluido eléctrico con respecto a las condiciones normales de su suministro;
- b) de errores, omisiones, mala calidad o falta de continuidad del servicio y/o trabajo, incumplimiento de obligaciones contenidas en concesiones o contratos de derecho público y hechos de contratistas y/o sub-contratistas de la asegurada y de los dependientes de éstos, y sus consecuencias inmediatas, mediatas y/o remotas.
- c) de daños a instalaciones aéreas y/o subterráneas, veredas y/o pavimentos, frentes y daños a propiedades de terceros e instalaciones y/o conexiones domiciliarias;
- d) de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

La exclusión de cobertura mencionada en el punto c) de esta Cláusula, quedará sin efecto exclusivamente en lo que se refiere a instalaciones y/o cañerías subterráneas en la medida que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado los estudios y las verificaciones previas a fin de evitar cualquier daño ocasionado a los bienes allí indicados. En caso de que el Asegurado así lo demuestre fehacientemente, la cobertura alcanzará únicamente a la responsabilidad por la reparación del daño material causado excluyendo expresamente el lucro cesante y demás consecuencias derivadas del daño.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 27 (RESPONSABILIDAD CIVIL POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS). Cláusula 134 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado cuando derive de:

- a) el empleo y/o manipuleo de elementos de pirotecnia, fuegos artificiales y/o similares dentro del predio donde se realice el evento;
- b) tumultos, vandalismos, riñas o enfrentamientos producidos entre los asistentes a la reunión, agresiones de cualquier tipo, ruidos, vibraciones, olores, humedades, filtraciones, humo, hollín, polvo y luminosidad;
- c) los daños que pudieran sufrir terceros que deambulen y/o permanezcan en sectores no habilitados para los mismos;
- d) los daños provengan de hechos originados en las adyacencias o fuera del local
- e) los daños que pudieran sufrir los vehículos estacionados en el predio indicado en las Condiciones Particulares, aun cuando sea habilitado a tal efecto.
- f) de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Asimismo, se conviene que si se comprobara que al momento del hecho generador de la responsabilidad la cantidad de personas que se encontraban dentro del local fuera superior a la determinada mediante un factor ocupacional igual a tres (3) personas por cada dos (2) metros cuadrados de superficie útil para el público, caducará cualquier derecho indemnizatorio bajo la presente póliza. Esta exigencia convenida tendrá prevalencia sobre cualquier autorización emanada de cualquier autoridad competente que amplíe la cantidad de asistentes al local. Se entiende por superficie útil para el público a la superficie total cubierta menos la ocupada por sanitarios, depósitos, sectores de atención de barras de bebidas y comidas, guardarropas, cabinas de conducción de aparatos musicales, cocinas y escaleras o rampas.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 28 (RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA EXPLOTACIÓN DE HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES). Cláusula 137 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado cuando derive de:

- a) tumulto, riña y/o alboroto.
- b) daños que pudieran sufrir las instalaciones muebles o inmuebles.
- c) daños que pudieran sufrir los vehículos de terceros depositados en la cochera y/o garaje del establecimiento.
- d) daños derivados del uso del natatorio.
- e) picaduras, mordeduras, envenenamiento, intoxicación, contagio y/o transmisión de enfermedades de cualquier índole u origen, provenientes del uso de las instalaciones.
- f) daños producidos por la realización de actividades y/o prácticas deportivas y/o recreativas. Asimismo tampoco se cubren los daños ocasionados por acciones promovidas por deportistas profesionales, ya fueran contratados por el hotel o por terceros.
- g) daños ocasionados por hechos ocurridos mientras los pasajeros o visitantes deambulen y/o permanezcan en los sectores destinados a producción y/o servicio del Establecimiento, no habilitados para aquellos.
- h) cualquier ofensa sexual, cualquiera sea su causa y/u origen, ya sea catalogada como tal bajo el Derecho Penal o no.
- i) de la ley Nº 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 29 (RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS DE ZANJEO). Cláusula 141 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado cuando derive de:

- a) cualquier daño personal o material provocado a frentistas, entendiendo por tales los propietarios o usuarios por cualquier título de los inmuebles en cuyos frentes se realizan los trabajos de zanqueo;
- b) daños personales y materiales a contratistas y/o sub-contratistas del Asegurado y al personal dependiente de los mismos, equipos y/o maquinarias y a la carga, mercaderías y/u otros elementos con que se trabaje, las instalaciones y/o cañerías aéreas y/o subterráneas, veredas y/o pavimentos, instalaciones y/o conexiones domiciliarias, errores, mala calidad o falta de continuidad del servicio y/o trabajo;
- c) la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

La exclusión de cobertura mencionada en el punto b) de esta Cláusula, quedará sin efecto exclusivamente en lo que se refiere a instalaciones y/o cañerías subterráneas en la medida que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado los estudios y las verificaciones previas a fin de evitar cualquier daño ocasionado a los bienes allí indicados. En caso de que el Asegurado así lo demuestre fehacientemente, la cobertura alcanzará únicamente a la responsabilidad por la reparación del daño material causado excluyendo expresamente el lucro cesante y demás consecuencias derivadas del daño.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 30 (RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE ASCENSORES Y/O MONTACARGAS). Cláusula 145 de las Condiciones Generales Específicas.

Son aplicables las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales.

Tampoco se cubre la responsabilidad civil emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 31 (RESPONSABILIDAD CIVIL POR CARTELES Y/O LETREROS Y/O OBJETOS AFINES). Cláusula 149 de las Condiciones Generales Específicas.

Son aplicables las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales.

Tampoco se cubre la responsabilidad civil emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

EXCLUSIONES QUE AFECTAN A LA SECCION 32 (RESPONSABILIDAD CIVIL POR GUARDA Y/O DEPOSITO DE VEHÍCULOS EN GARAJES Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES A TITULO ONEROSO). Cláusula 152 de las Condiciones Generales Específicas.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado cuando derive de:

- a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.
- b) Directamente o indirectamente de trabajos que se efectúen a los vehículos.

No quedará cubierta en ninguna circunstancia, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

- 1) de la falta de cumplimiento a normas y reglamentos dictados por Autoridad Nacional, Departamental, Municipal o de Policía.
- 2) de vicios propios de las cosas en poder del Asegurado, ya fueran de su propiedad, de su mera tenencia, o de las cosas de las que se sirve o tiene su uso, temporal, esporádico o permanente. Se encuentra excluida de la cobertura la responsabilidad por los hechos que teniendo otra causa generadora distinta, fueran agravados en su ocurrencia o consecuencias por vicios propios de las cosas aludidas precedentemente, o dicho vicio propio ha obrado como causa en su acontecer o consecuencias, en cualquier grado que fuera.
- 3) de daños punitivos, penalizaciones económicas, multas civiles y/o penales y cualquier otro rubro semejante que no sea exclusivamente resarcitorio para el reclamante.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS
SECCION 1 - RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**Cláusula 33 - RIESGO CUBIERTO**

La presente póliza cubre la responsabilidad civil extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, desarrolladas en el o los locales especificados en las Condiciones Particulares.

Cláusula 34. RIESGOS EXCLUIDOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado cuando derive de:

- a) la actividad de vendedores ambulantes y/o viajantes y/o personas que realicen trabajos fuera del local o locales pertenecientes al Asegurado.
- b) hechos privados, entendiéndose por tales los derivados de la vida privada del asegurado, su cónyuge, sus hijos, los parientes de cualquier grado y amigos que habiten ocasional o permanentemente junto con él, el personal de servicio que se ocupe de tareas domésticas y los animales domésticos.
- c) la instalación, existencia y/o uso de carteles y/o letreros y/u objetos afines.
- d) el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- e) el uso de armas de fuego.
- f) el transporte de bienes.
- g) la carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- h) la guarda y/o depósito de vehículos.
- i) demoliciones, excavaciones, construcción de edificios instalaciones y montajes con motivo de la construcción:
- j) refacción de edificios.
- k) emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cláusula 35 . TERCEROS RECLAMANTES

A los efectos de esta póliza, no se consideran terceros reclamantes, además de los indicados en el Artículo 5 de las Condiciones Generales, a los Contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes del Asegurado.

Cláusula 36. CARGAS ESPECIALES

El Asegurado debe cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, las que deberá cumplir en los plazos establecidos por el Asegurador, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas producirá la caducidad de todo derecho indemnizatorio bajo esta cobertura.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

SECCION 2 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CENTROS DE ENSEÑANZA

Cláusula 37. RIESGOS CUBIERTOS

La presente póliza cubre la responsabilidad civil contractual y extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro y originados en un todo de acuerdo con las Condiciones de esta póliza, durante el desarrollo de su actividad específica, que produzcan un daño corporal o material exclusivamente causados por la dirección del centro de enseñanza, profesorado y/o personal dependiente o los alumnos del centro de enseñanza a terceros (que no sean alumnos del Centro, a sus directores, profesores, o su personal dependiente) en la siguientes circunstancias:

- a) durante la estancia en el Centro, sus edificios, talleres, instalaciones deportivas (detallados todos ellos en la propuesta del seguro)
- b) en la práctica de deportes;
- c) en el curso de excursiones, y/o visitas organizadas y supervisadas por el Centro;
- d) por el suministro de alimentos, siempre que los efectos nocivos se manifiesten antes de cumplidos siete días desde la fecha del suministro.

Cláusula 38 EXCLUSIONES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CENTROS DE ENSEÑANZA

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- 1) derivada de una defectuosa instrucción educativa o de la ausencia de la misma.
- 2) derivada de daños corporales y/o materiales que los alumnos puedan causar a terceros mientras participan en una misma competencia deportiva.
- 3) resultante de pérdidas, daños o costos de cualquier naturaleza directa o indirectamente relacionados con el mal funcionamiento, falla, rotura o cualquier imposibilidad de funcionamiento total o parcial de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no debido a problemas de reconocimiento de la fecha calendario (cualquier reconocimiento de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos).
- 4) emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS
SECCION 3 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLERES MECANICOS
Cláusula 39. RIESGOS CUBIERTOS

La presente póliza cubre la responsabilidad civil contractual y extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro y originados en un todo de acuerdo con las Condiciones de esta póliza, durante el desarrollo de su actividad específica, que produzcan un daño corporal o material exclusivamente causados en la siguientes circunstancias:

- a- en su calidad de dueño o inquilino de los terrenos, los edificios y las instalaciones que ocupa para desarrollar su actividad,
- b- en su calidad de patrono por los actos o las omisiones en que pueda incurrir salvedad hecha de la exclusión del punto 8 de la Cláusula 41 de estas Condiciones Generales Específicas,
- c- derivada de la actividad de su empresa desarrollada dentro de los predios de la misma, utilizando para tal fin personal, maquinaria, combustibles, materias primas y/o efectuando reparaciones o transformaciones siempre dentro de los predios propios.
- d- derivada de derrames o filtraciones.

Cláusula 40. EXCLUSIONES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLERES MECANICOS

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- 1) derivada de daños causados en los vehículos confiados al Asegurado mientras el mismo o sus empleados efectúen pruebas de funcionamiento.
- 2) derivada de daños causados durante el traslado del vehículo fuera de los predios de la empresa, sea por medios propios u otros.
- 3) derivada de daños causados en los vehículos después de la restitución de los mismos a los clientes, aún en caso de que dichos daños fueran causados directamente por trabajos mal hechos o material defectuoso;
- 4) derivada de daños causados a otros bienes (distintos del vehículo en arreglo) de terceros como objetos personales, títulos, dinero, u otros objetos de valor dejados en los vehículos por los clientes del Asegurado o terceras personas.
- 5) derivada de daños causados a los vehículos y/o a terceros a consecuencia de incendio y/o explosión.
- 6) la responsabilidad que pueda incumbir al Asegurado en caso de desaparición, rapiña, sustracción y/o hurto de los vehículos confiados al Asegurado, así como de partes de los mismos, destrucción o deterioro de prendas, objetos y/o vehículos de clientes y/o apoderamiento de dichos bienes, sin emplear violencia en las cosas y/o violencia o amenazas en las personas, sustrayéndoselos a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ellos.
- 7) derivada de pérdidas, daños o costos de cualquier naturaleza directa o indirectamente relacionados con el mal funcionamiento, falla, rotura o cualquier imposibilidad de funcionamiento total o parcial de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no debido a problemas de reconocimiento de la fecha calendario (cualquier reconocimiento de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos).
- 8) emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cláusula 41. ADICIONALES

Si se hubiera pactado expresamente, conforme se indique en las Condiciones Particulares (en su caso, con los respectivos sublímites), la presente póliza se extiende a amparar:

- I. La responsabilidad civil por los daños causados en los vehículos confiados al Asegurado, mientras se los custodia, se los mueve dentro del recinto de la empresa, se efectúa en los mismos una actividad tal como montaje, reparación, revisión, mantenimiento, abastecimiento, control. Con referencia a esta cobertura adicional se excluyen los daños causados en aquellas partes del vehículo:
 - ✓ sobre las cuales trabaja o ha trabajado el Asegurado (montaje, reparación, mantenimiento, control) si el daño resulta de la ejecución y omisión de efectuar el trabajo.
 - ✓ sobre las cuales el Asegurado hubiera tenido que efectuar un trabajo pero ha omitido hacerlo.
 - ✓ las siguientes partes del vehículo forman una sola unidad en el sentido de la presente cobertura:

01 - el motor	18 - el muelle de la suspensión	
02 - el carburador	19 - el sistema de frenado	
03 - el sistema de encendido	20 - la dirección	
04 - el sistema de inyección	21 - la instalación eléctrica	
05 - la bomba de agua	22 - la radio	
06 - el sistema de refrigeración por aire del motor	23 - el arranque	
07 - el radiador y su cortina	24 - el sistema de escape	
08 - la calefacción y su sistema areación	25 - el tanque y el sistema de alimentación	
09 - el embrague	26 - las ruedas	
10 - la caja de cambios automática	27 - la carrocería	
11 - la caja de cambios mecánicos	28 - el techo movable o capota	
12 - cada caja de cambios complementarios o de transferencia	29 - los sistemas especiales de calefacción refrigeración o	
13 - el árbol de transmisión	30 - los cristales	
14 - el eje trasero	31 - los asientos y la tapicería interior	
15 - el tren delantero	32 - la cabina de un camión	
16 - el amortiguador	33 - la carrocería para autocar	
17 - el estabilizador	34 - el dispositivo para transportes	
	35 - el bastidor (chassis)	

II. La responsabilidad civil que pueda incumbir al Asegurado en caso de apoderamiento de bienes, sin emplear violencia en las cosas y/o violencia o amenazas en las personas, sustrayéndoselos a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ellos, desaparición, y/o sustracción de los vehículos confiados al Asegurado, así como de partes de los mismos que sean equipo original de fábrica.

No se cubre la responsabilidad por la pérdida o daños de otros bienes (distintos del vehículo en arreglo) como objetos personales, títulos, dinero, u otros objetos de valor dejados en los vehículos por los clientes del Asegurado o terceras personas.

Esta cobertura adicional está condicionada al cumplimiento de las siguientes normas:

a. el local contará con vigilancia permanente;

b. cuando no se trabaje en los vehículos, estos quedarán cerrados con llave, y la misma así como la de contacto permanecerán en la administración y lejos del alcance de personas ajenas a la empresa;

c. no se considerará apoderamiento de bienes, sin emplear violencia en las cosas y/o violencia o amenazas en las personas, sustrayéndoselos a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ellos a la entrega de vehículo/s a persona/s no autorizada/s expresamente por propietario del mismo.

d. el predio deberá ser cercado y cerrado.

III. La responsabilidad civil por daños causados a los vehículos y/o a terceros a consecuencia de incendio y/o explosión.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

SECCION 4 -SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CLINICAS MEDICAS

Cláusula 42. RIESGOS CUBIERTOS

La presente póliza cubre la responsabilidad civil contractual y extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos y reclamados durante el período de vigencia de este seguro y originados en un todo de acuerdo con las Condiciones de esta póliza, durante el desarrollo de su actividad específica, que produzcan un daño corporal o material exclusivamente causados en las siguientes circunstancias:

- a) en su calidad de propietario de edificios y/o de sus instalaciones, destinadas a la explotación realizada por el Asegurado.
- b) imputables a su personal dependiente, en el ejercicio de sus funciones o de su actividad profesional, ocasionada por errores u omisiones cometidos y reclamados durante el período de vigencia de este seguro, en consultas, visitas, diagnósticos, prescripciones o aplicaciones terapéuticas, en el curso de tratamientos o intervenciones quirúrgicas, que originen una reclamación por daños y perjuicios según la legislación de nuestro país.

A los efectos de esta cobertura, se tomará como fecha del siniestro la del primero de los dos acontecimientos siguientes:

- o bien la primera declaración del asegurado de un hecho, acontecimiento o circunstancia, ocurridos después de la fecha de efecto del contrato, que causaron o que probablemente causarán daños a terceros, y que podrían implicar una responsabilidad civil del Asegurado.
- o bien la primera reclamación de indemnización de daños que un tercero presenta por escrito al Asegurado en relación con un hecho, acontecimiento o circunstancia, ocurridos después de la fecha de efecto del contrato. El asegurado deberá transmitir esta información inmediatamente al Asegurador.

Se deja expresa constancia que esta póliza sólo cubre la responsabilidad civil del Asegurado por hechos del personal y a los profesionales que estén vinculados a él por una relación estricta de índole laboral; bajo subordinación jerárquica, económica y jurídica, siempre y cuando también estén incluidos en planilla de trabajo. Queda excluida de esta cobertura la responsabilidad civil del Asegurado por los hechos de todos aquellos profesionales y el personal que no se encuentren vinculados a él por una relación de dependencia laboral, tales como el arrendamiento de servicios, de obra, u otra figura que no encuadre en el campo de Derecho del Trabajo.

Cláusula 43. EXCLUSIONES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CLINICAS MEDICAS

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a) derivada de daños a terceros mientras el Asegurado ejerce una actividad profesional para la cual no tiene la debida autorización legal.
- b) por tratamientos con sustancias radioactivas.
- c) por daños causados por productos farmacéuticos no aprobados por la autoridad competente, así como por aquellos productos en cuya elaboración haya colaborado el Asegurado.
- d) por falta de honradez de los empleados del Asegurado.
- e) por difamación o calumnia.
- f) por reclamaciones de pacientes o de terceros, por no haber obtenido el resultado o la finalidad propuesta en la operación de cirugía estética o plástica (daños meramente estéticos por resultado esperado no alcanzado).
- g) por los reclamos de mala práctica originados por cualquier condición directa o indirectamente causada por o asociada con células T humanas virus linfotrópico tipo III (HTLV III) o virus linfodenopático (LAV) o sus derivantes mutantes o sus variaciones o de cualquier forma relacionada al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida o cualquier síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida o cualquier síndrome o condición de características similares independientemente al nombre que lleve.
- h) por daños resultantes de cirugía estética puramente embellecedora.
- i) derivada de obligaciones de resultado.
- j) emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cláusula 44. ADICIONALES

Si se hubiera pactado expresamente, conforme se indique en las Condiciones Particulares (en su caso, con las respectivas extraprims), la presente póliza se extiende a amparar la responsabilidad civil por hechos cubiertos por ésta póliza hasta un plazo máximo de dos años desde la finalización de la vigencia, resolución o rescisión del seguro.

Cláusula 45. TERCEROS RECLAMANTES

A los efectos de esta póliza, se consideran terceros a los pacientes, acompañantes, visitantes, y cualquier otra persona que ocasionalmente se encuentre en el local.

Cláusula 46. SUBSIDIARIEDAD

Se hace constar que prevalece sobre esta cobertura, toda otra póliza específica que ampare el ejercicio total de la profesión de cada médico dependiente del Asegurado.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

SECCION 5 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS

Cláusula 47. RIESGOS CUBIERTOS

La presente póliza cubre la responsabilidad civil extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, ocurridos en el lugar y en ocasión de los trabajos indicados en las Condiciones Particulares y originados en un todo de acuerdo con las Condiciones de esta póliza, durante el desarrollo de su actividad específica, que produzcan un daño corporal o material exclusivamente causados en la siguientes circunstancias:

- derivada de la obligación de vigilancia del empresario asegurado por los actos u omisiones de aquellas personas que dependen de él y mientras actúen bajo sus órdenes;
- debidos a un error profesional de sus asalariados en tanto no firmen proyectos.

Cláusula 48. EXCLUSIONES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a. la responsabilidad por todo daño ocasionado al propietario de la obra en ejecución.
- b. la responsabilidad por daños materiales que la construcción del trabajo objeto del seguro ocasione a las paredes, planchadas, y pisos linderos, como también todo daño consecuencial derivado de aquello.
- c. La responsabilidad por daños materiales causados en aquella parte de la obra en la cual trabaja la empresa asegurada. De ejecutar la empresa asegurada trabajos en partes esenciales tales como cimientos, fundaciones, armazón, elementos que sostienen la obra, tejado o cubierta, se excluirán los daños causados en el conjunto de la obra.
- d. emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cláusula 49. ADICIONALES

Si se hubiera pactado expresamente, conforme se indique en las Condiciones Particulares (en su caso, con los respectivos sublímites y/o extraprims), la presente póliza se extiende a amparar:

- I. La responsabilidad civil por daños causados por vehículos terrestres u otras máquinas propias del equipo de construcción del Asegurado, del tipo de palas excavadoras, bulldozer, topadoras, grúas, etc., siempre que hayan sido declaradas individual y debidamente identificadas en la solicitud del seguro.
Esta extensión, rige solamente para accidentes ocurridos en el lugar o recinto de las obras, mientras las máquinas son utilizadas como herramientas de trabajo, excluyéndose toda cobertura fuera de dichos límites.
- II. La responsabilidad civil por incendio, explosión y/o hundimiento de terreno.
- III. La responsabilidad civil profesional del arquitecto, del proyectador como tal y como director de la obra.
- IV. Responsabilidad Civil Cruzada: Para la aplicación de lo dispuesto en esta póliza, se considerará que todas las personas y empresas que tomen parte en la obra, se beneficien de la garantía de esta póliza, como si se hubiera hecho un contrato individual de responsabilidad civil a nombre de cada una de ellas.
El Asegurador se compromete a abandonar cualquier recurso al que tuviera derecho contra cualquiera de estas personas o empresas.
Esta cláusula se aplicará a condición de que:
 - a. el compromiso del Asegurador no se vea aumentado por esta cláusula por encima de los límites de indemnización estipulados en la póliza.
 - b. el daño a edificios o a obras de arte y la pérdida de éstas que se encuentren en la obra o en sus proximidades, pertenecientes a uno de los asegurados, esté excluido.
- V. Período de Mantenimiento: Para la vigencia correspondiente al período de mantenimiento establecido en las condiciones particulares, esta póliza se extiende a cubrir los daños que el Asegurado pueda causar a terceros, en sus personas o cosas, mientras se encuentra realizando los trabajos para cumplir con las obligaciones contractuales en virtud de las cláusulas del contrato de obras relativas al período de mantenimiento celebrado entre el Asegurado y el propietario de la obra.

Cláusula 50. PRIMA DEL SEGURO

xxxprimaxxx por mil sobre xxxlos salarios estimados xxxx el valor estimado de la obraxxx ajustable al finalizar la vigencia de esta póliza.

El Asegurado deberá comunicar dentro de los 15 días siguientes al término de la vigencia de esta póliza, el monto xxxde los salarios realmente abonados durante la mismaxxxx del valor real de la obra xxx a fin del ajuste definitivo del premio, lo que deberá ser detallado y con firma de Contador Público, en caso contrario el Asegurador queda facultado a enviar uno con honorarios a cargo del Asegurado.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS**SECCION 6 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA RESTAURANTES Y BARES****Cláusula 51. RIESGOS CUBIERTOS**

La presente póliza cubre la responsabilidad civil contractual y extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, originados en un todo de acuerdo con las Condiciones de esta póliza, durante el desarrollo de su actividad específica, que produzcan un daño corporal o material.

Sin embargo, sólo se ampara la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, cuando la responsabilidad provenga de accidentes ocurridos debido a un defecto de mantenimiento o un vicio de construcción del edificio asegurado, así como de los terrenos, muros y demás bienes raíces que forman parte del local ocupado por el Asegurado.

Cláusula 52. EXCLUSIONES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA RESTAURANTES Y BARES

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a- por daños causados por depósitos de carburante o aceite de quemar, instalados en el edificio cubierto.
- b- por daños causados por ascensores, montacargas, carteles, rótulos o similares instalados en el local del Asegurado.
- c- por daños a consecuencia de incendio y/o explosión.
- d- por daños causados por piscina privada instalada en el edificio;
- e- por rapiña y/o hurto y/o apoderamiento de bienes, sin emplear violencia en las cosas y/o violencia o amenazas en las personas, sustrayéndoselos a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ellos, destrucción o deterioro de prendas, objetos y/o vehículos de clientes;
- f- por daños a bienes de terceros que estén bajo custodia y/o control del Asegurado.
- g- por tumulto, riña y/o alboroto.
- h- por daños sufridos por las instalaciones muebles o inmuebles.
- i- emanada de la ley Nº 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cláusula 53. TERCEROS RECLAMANTES

A los solos efectos de esta póliza, se consideran terceros los clientes del Asegurado y las personas que ocasionalmente se encuentren en el local, pero no los porteros, conserjes y demás dependientes del mismo cuando sufran daños en sus personas con motivo del desempeño de sus funciones al servicio del local asegurado.

Cláusula 54. ADICIONALES

Si se hubiera pactado expresamente, conforme se indique en las Condiciones Particulares (en su caso, con los respectivos sublímites y/o extraprimas), la presente póliza se extiende a amparar la responsabilidad civil del Asegurado, derivada del rapiña y/o hurto y/o apoderamiento de bienes, sin emplear violencia en las cosas y/o violencia o amenazas en las personas, sustrayéndoselos a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ellos, desaparición, destrucción o deterioro de prendas, objetos y/o vehículos de clientes, siempre y cuando estos bienes hayan sido confiados al Asegurado y se guarden en un local cerrado y vigilado constantemente.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

SECCION 7 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE INMUEBLES

Cláusula 55. RIESGOS CUBIERTOS

La presente póliza cubre la responsabilidad civil extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, originados en un todo de acuerdo con las Condiciones de esta póliza, durante el desarrollo de su actividad específica, que produzcan un daño corporal o material, debidos a un defecto de mantenimiento, o un vicio de construcción del edificio asegurado, así como de los terrenos, muros y demás bienes raíces, que forman parte de la propiedad.

Se cubren además los daños causados por el hecho de porteros, conserjes, jardineros sus ayudantes y sustitutos u otros dependientes del Asegurado, con motivo de sus funciones al servicio del edificio.-

Cláusula 56. EXCLUSIONES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE INMUEBLES

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a. por daños causados por depósitos de carburante o aceite de quemar, instalados en el edificio cubierto.
- b. por daños causados por ascensores, montacargas, carteles, rótulos o similares instalados en el local del Asegurado.
- c. por daños materiales a consecuencia de incendio y/o explosión.
- d. por daños causados por piscina privada instalada en el edificio.
- e. por pérdidas, daños o costos de cualquier naturaleza directa o indirectamente relacionados con el mal funcionamiento, falla, rotura o cualquier imposibilidad de funcionamiento total o parcial de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no debido a problemas de reconocimiento de la fecha calendario (cualquier reconocimiento de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos).
- f. emanada de la ley Nº 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cláusula 57. TERCEROS RECLAMANTES

A los efectos de esta póliza, se consideran terceros los copropietarios, sus familiares y demás ocupantes del edificio cuando los daños hayan sido causados por partes comunes del edificio.

Pero no se consideran terceros reclamantes, además de los indicados en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, a los porteros, conserjes, ayudantes, sustitutos y demás personal, cuando sufran daños en sus personas con motivo del desempeño de sus funciones al servicio del edificio o del Asegurado.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS**SECCION 8 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROFESIONALES ARQUITECTOS****Cláusula 58. RIESGOS CUBIERTOS**

La presente póliza cubre la responsabilidad civil contractual y extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos y reclamados durante el período de vigencia de este seguro y originados en un todo de acuerdo con las Condiciones de esta póliza, durante el desarrollo de su actividad profesional específica y en la especialidad que se indica en las Condiciones Particulares, que produzcan un daño corporal o material exclusivamente causados como resultado directo de acto, error u omisión negligente en la conducción y/o ejecución de sus actividades profesionales, incluyendo los hechos de la o las personas bajo relación de dependencia laboral del Asegurado y que no fuesen profesionales.

El Asegurado deberá poseer título habilitante para el ejercicio de su profesión expedido por la Universidad de la República u otra Universidad habilitada a dichos efectos por la autoridad competente.

Conste que mediante la póliza se cubrirán únicamente los daños producidos como consecuencia de acciones u omisiones que sean definitivamente imputadas al Asegurado, a título personal.

Cláusula 59. COBERTURA DE BASE RECLAMOS

Sujeto a las condiciones, alcances, límites y exclusiones de cobertura establecidos en la póliza, ésta cubre la responsabilidad civil del Asegurado solamente en los casos en los que se hayan cumplido todas las condiciones que se indican a continuación:

- a) que los actos, hechos u omisiones negligentes o culposos del Asegurado que hayan generado la Responsabilidad Civil y ocasionado daños y perjuicios a los reclamantes, hayan ocurrido con posterioridad a la fecha de retroactividad indicada en las Condiciones Particulares de la presente póliza, y no más allá de la fecha de su vencimiento o rescisión.
- b) que los reclamantes hayan efectuado la reclamación de indemnización de los daños y perjuicios en vía judicial o extrajudicial, y que ésta haya sido notificada en forma fehaciente al Asegurado, durante la vigencia de la póliza, o dentro de los diez años siguientes a su vencimiento o rescisión, en caso que el seguro no sea renovado. En ningún caso esta póliza cubre reclamaciones de indemnización notificadas al Asegurado con un plazo mayor a los 10 años a contar desde el vencimiento de la vigencia del seguro en que ocurrieron los actos, hechos u omisiones del Asegurado que hayan generado su responsabilidad.
- c) que los trabajos que originaron el siniestro:
 - hayan sido realizados en su totalidad con posterioridad a la fecha de retroactividad indicada en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
 - que los mismos, hayan sido desarrollados en un todo de acuerdo a las disposiciones de las leyes y reglamentaciones vigentes, y las reglas del arte generalmente aceptadas.

El incumplimiento de cualquiera de dichas condiciones hará que la cobertura que otorga la póliza no tenga vigencia, por lo que el Asegurador estará libre de toda responsabilidad emergente del contrato o de la ley respecto de tal reclamo.

A todos los efectos de esta póliza "Reclamo" es el reclamo económico judicial o extrajudicial formulado y notificado fehacientemente por escrito al Asegurado, a consecuencia de su responsabilidad civil de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º. de estas Condiciones Especiales.

Cláusula 60. SUMA ASEGURADA

Contrariamente a lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10 de las Condiciones Generales, la suma asegurada por acontecimiento será también el máximo de indemnizaciones admisibles a cargo del Asegurador por todos las reclamaciones de indemnización efectuadas durante la vigencia de la póliza, incluidos los Gastos por Reclamaciones.

Cláusula 61. EXCLUSIONES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROFESIONALES ARQUITECTOS

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

1. Derivada del ejercicio de cualquier otra actividad u ocupación distinta de la indicada en esta póliza.
2. Derivada de la fabricación, service, tratamiento de bienes o productos vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado.
3. Derivada de la obligación u omisión de contratación de seguros específicos obligatorios.
4. Derivada de prácticas profesionales realizadas fuera del país.
5. Derivada de cualquier reclamación que se origine de cualquier acto delictivo, deshonesto, fraudulento o malicioso, error u omisión por parte del Asegurado que se halle comprometido en un intento o propósito real delictivo, deshonesto, fraudulento o malicioso.
6. Derivada de daños que tengan su origen en el empleo de materiales prohibidos por la ley o aquellos que, sin ser objeto de prohibición, se han revelado como especialmente perjudiciales para la salud de las personas o para el mantenimiento o conservación del entorno (a modo de ejemplo: asbestos).
7. Derivada de hechos o eventos naturales de características catastróficas.
8. Derivada de transmisión de enfermedades de cualquier tipo.
9. Derivada de fianzas y cualquier tipo de garantía financiera.
10. Derivada de daños causados por riesgos nucleares o radioactividad.
11. Derivada de daños producidos por perjuicios al medio ambiente, especialmente por daños o gastos originados directa o indirectamente por la acción de la contaminación o envenenamiento del aire, del suelo o del agua, por el ruido, olores, vibraciones, electricidad, temperatura, radiaciones visibles o invisibles. Tal exclusión no procederá cuando el efecto perjudicial se deba a un acontecimiento repentino no previsto ni esperado por el Asegurado.

12. Derivada de litigios en relación con los honorarios y gastos del Asegurado.
13. Derivada de calumnias o injurias.
14. Derivada de falta de documentos, y trámites en oficinas públicas, exigidos por Ley o Disposición Reglamentaria.
15. Derivada de daños a cables, caños, canalizaciones, colectores y similares que se encuentran bajo el suelo.
16. Daños causados por los contratistas y subcontratistas de la obra.
17. Derivada de hechos ocurridos y amparados por coberturas contratadas con otros Aseguradores con anterioridad a la vigencia de la presente póliza.
18. Derivada de daños causados por los profesionales que actúen o hayan actuado bajo la influencia de tóxicos, intoxicantes , narcóticos, alcaloides o alcohol.
19. Derivada de la realización de proyectos, sistemas de construcción y/o uso de materiales novedosos o insuficientemente experimentados.
20. Derivada de pérdidas, daños, costos, perjuicios o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente relacionados con el mal funcionamiento total o parcial de cualquier sistema de comunicación, hardware, programa software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados, sean estos de propiedad del Asegurado o no, debido a problemas de reconocimiento de fecha calendario (cualquier cambio de fecha incluyendo cálculos de años bisiestos). La presente exclusión comprende la responsabilidad civil del asegurado derivada de cualquier consejo y/o asesoramiento erróneo que directa o indirectamente se relacione con el defecto técnico descrito precedentemente.
21. Derivada de errores en el presupuesto.
22. Derivada de daños o perjuicios que tengan su origen en infracciones por parte del Asegurado del derecho de propiedad intelectual (ej: copyright).
23. Derivada de demora en los trabajos.
24. Derivada de daños a la propiedad resultantes de colapso o daño estructural de edificios o estructura debido a excavación y colocación de pilotes o tablestacas.
25. Derivada de daños a la propiedad resultantes directa o indirectamente del uso de explosivos, como tampoco los daños corporales provocados por la misma causa.
26. Emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cláusula 62. TERCEROS RECLAMANTES

A los efectos de esta póliza, no se consideran terceros reclamantes, además de los indicados en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, a las personas a las que el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, ni tampoco el personal al servicio de dichas personas, quedando comprendidos en esta definición los contratistas y subcontratistas de la obra.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS**SECCION 9 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ABOGADOS, ESCRIBANOS, PROCURADORES****Cláusula 63. RIESGOS CUBIERTOS**

La presente póliza cubre la responsabilidad civil contractual y extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos y reclamados durante el período de vigencia de este seguro y originados en un todo de acuerdo con las Condiciones de esta póliza, durante el desarrollo de su actividad profesional específica y en la especialidad que se indica en las Condiciones Particulares, que produzcan un daño corporal o material exclusivamente causados como resultado directo de acto, error u omisión negligente en la conducción y/o ejecución de sus actividades profesionales, incluyendo los hechos de la o las personas bajo relación de dependencia laboral del Asegurado y que no fuesen profesionales.

El Asegurado deberá poseer título habilitante para el ejercicio de su profesión expedido por la Universidad de la República u otra Universidad habilitada a dichos efectos por la autoridad competente.

Conste que mediante la póliza se cubrirán únicamente los daños producidos como consecuencia de acciones u omisiones que sean definitivamente imputadas al Asegurado, a título personal.

A los efectos de esta cobertura, se tomará como fecha del siniestro la del primero de los dos acontecimientos siguientes:

- o bien la primera declaración del asegurado de un hecho, acontecimiento o circunstancia, ocurridos después de la fecha de efecto del contrato, que causaron o que probablemente causarán daños a terceros, y que podrían implicar una responsabilidad civil del Asegurado.
- o bien la primera reclamación de indemnización de daños que un tercero presenta por escrito al Asegurado en relación con un hecho, acontecimiento o circunstancia, ocurridos después de la fecha de efecto del contrato. El asegurado deberá transmitir esta información inmediatamente al Asegurador.

Cláusula 64. EXCLUSIONES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ABOGADOS, ESCRIBANOS, PROCURADORES

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a. Derivada de difamación o calumnia.
- b. Derivada de falta de honradez de los empleados del Asegurado.
- c. Emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

SECCION 10 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MEDICOS

Cláusula 65. RIESGOS CUBIERTOS

La presente póliza cubre la responsabilidad civil contractual y extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos y reclamados durante el período de vigencia de este seguro y originados en un todo de acuerdo con las Condiciones de esta póliza, durante el desarrollo de su actividad profesional específica y en la especialidad que se indica en las Condiciones Particulares, que produzcan un daño corporal o material exclusivamente causados como resultado directo de acto, error u omisión negligente en la conducción y/o ejecución de sus actividades profesionales, incluyendo los hechos de la o las personas bajo relación de dependencia laboral del Asegurado y que no fuesen profesionales.

La cobertura alcanza a la responsabilidad civil por errores u omisiones en el ejercicio de su profesión, en ocasión de consultas, visitas o tratamientos; y por daños corporales a los pacientes a consecuencia de actos u omisiones o errores profesionales cometidos en los diagnósticos, prescripciones o aplicaciones terapéuticas o en el curso de tratamientos o intervenciones quirúrgicas.

El Asegurado deberá poseer título habilitante para el ejercicio de su profesión expedido por la Universidad de la República u otra Universidad habilitada a dichos efectos por la autoridad competente.

Conste que mediante la póliza se cubrirán únicamente los daños producidos como consecuencia de acciones u omisiones que sean definitivamente imputadas al Asegurado, a título personal.

A los efectos de esta cobertura, se tomará como fecha del siniestro la del primero de los dos acontecimientos siguientes:

- o bien la primera declaración del asegurado de un hecho, acontecimiento o circunstancia, ocurridos después de la fecha de efecto del contrato, que causaron o que probablemente causarán daños a terceros, y que podrían implicar una responsabilidad civil del Asegurado.
- o bien la primera reclamación de indemnización de daños que un tercero presenta por escrito al Asegurado en relación con un hecho, acontecimiento o circunstancia, ocurridos después de la fecha de efecto del contrato. El asegurado deberá transmitir esta información inmediatamente al Asegurador.

Cláusula 66. JEFE DE EQUIPO

Cuando el Asegurado se desempeñe como Director o Jefe de Equipo se cubrirá su responsabilidad únicamente mediante la contratación de la cobertura específica que se estipulará en la Cláusula pertinente, contemplando el recargo de prima que corresponda.

Cláusula 67. EXCLUSIONES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MEDICOS

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

1. Derivada de daños a terceras personas, mientras el Asegurado, ejerza una especialidad profesional para la cual no tuviera debida autorización legal o distinta a la declarada en la Solicitud de Seguros e indicada en las Condiciones Particulares.
2. Derivada de daños resultantes de cirugía estética puramente embellecedera.
3. Derivada de obligaciones de resultado.
4. Derivada de tratamientos con sustancias radiactivas.
5. Derivada de daños causados por productos farmacéuticos no aprobados por la autoridad competente, así como por aquellos productos en cuya elaboración haya colaborado el Asegurado.
6. Derivada de falta de honradez de los empleados del Asegurado.
7. Derivada de difamación o calumnia.
8. Derivada de reclamaciones de pacientes o de terceros, por no haber obtenido el resultado o la finalidad propuesta en la operación de cirugía estética o plástica (daños meramente estéticos por resultado esperado no alcanzado).
9. Derivada de reclamos de mala práctica originados por cualquier condición directa o indirectamente causada por o asociada con células T humanas virus linfotrópico tipo III (HTLV III)O virus linfodenopático (LAV) o sus derivantes mutantes o sus variaciones o de cualquier forma relacionada al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida o cualquier síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida o cualquier síndrome o condición de características similares independientemente al nombre que lleve.
10. Emanada de la ley Nº 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cláusula 68. ADICIONALES

Si se hubiera pactado expresamente, conforme se indique en las Condiciones Particulares (en su caso, con los respectivos sublímites y/o extraprimsas), el Asegurador reconocerá reclamaciones amparadas por este contrato, hasta un plazo máximo de dos años de terminada, resuelta o rescindida la cobertura.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS
SECCION 11 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE OPERACIONES**Cláusula 69. RIESGOS CUBIERTOS**

La presente póliza cubre la responsabilidad civil extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, originados en un todo de acuerdo con las Condiciones de esta póliza, durante el desarrollo de su actividad específica, que produzcan un daño corporal o material, debidos a la actividad de empresa, siempre que ocurran dentro del domicilio del Asegurado, mediante la utilización de personal, maquinaria, combustibles, materias primas, edificios, o efectuando trabajos, reparaciones, transformaciones y montajes.

Cláusula 70. EXCLUSIONES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE OPERACIONES

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a. la responsabilidad por daños materiales a consecuencia de incendio y/o explosión;
- b. la responsabilidad por daños ocasionados por servicios, productos o trabajos del asegurado después de la entrega a sus clientes;
- c. la responsabilidad por demandas de personas jurídicas en las que el Asegurado tenga una participación financiera de un 50 por ciento o más, o que tengan una participación análoga en la empresa del Asegurado;
- d. la responsabilidad por daños originados por ascensores o montacargas;
- e. la responsabilidad por efectos de temperaturas, vapores, humedad, infiltraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
- f. la responsabilidad por daños que sufran los edificios ocupados por el Asegurado, daños a la estructura o cimientos de los mismos u otra construcción adyacente o vecina por causas de defectos de construcción, movimientos o deslizamientos de tierra o derrumbe o fenómenos o hechos análogos;
- g. la responsabilidad por daños a terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan: 1) en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición; 2) por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea;
- h. la responsabilidad por daños por transmisión de enfermedades;
- i. la responsabilidad por hurtos, rapiñas y/o extravíos o apoderamiento de bienes, sin emplear violencia en las cosas y/o violencia o amenazas en las personas, sustrayéndoselos a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ellos;
- j. la responsabilidad por daños sufridos por usuarios de programas informáticos comercializados o suministrados por el Asegurado.
- k. Emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cláusula 71. AJUSTE DEL PREMIO

El premio provisorio de este seguro fue calculado aplicando la prima del xxxprimaxx por mil sobre salarios anuales estimados por el Asegurado, más el xxxprimaxx por mil sobre ventas anuales estimadas por el mismo, xxxsuma adicionalxxx.

El Asegurado deberá comunicar al Asegurador dentro de los 15 días siguientes a la finalización de la vigencia del seguro los salarios realmente abonados y las ventas realmente realizadas en el período de vigencia del seguro, a los efectos del ajuste definitivo del premio de la póliza con firma de Contador Público, en caso contrario el Asegurador enviará uno con honorarios a cargo del Asegurado.

El ajuste definitivo del premio de esta póliza se realizará tomando los salarios y ventas que aporte el Asegurado, y aplicando los siguientes coeficientes:

Premio X Salarios Reales + Premio X Ventas Reales + xxxsuma adicionalxxx
Salarios Estimados Ventas Estimadas

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

SECCION 12 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE OPERACIONES Y PRODUCTOS

Cláusulas aplicables a ambas Secciones (12 A y 12 B)

Cláusula 72. RIESGOS CUBIERTOS

La presente póliza cubre la responsabilidad civil del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, cuando se hallare comprometida su responsabilidad a consecuencia de accidentes originados en un todo de acuerdo con las Condiciones de esta póliza y de estas Condiciones Especiales.

Seccion 12 A - RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES

Cláusula 73. RIESGOS CUBIERTOS

La presente póliza cubre la responsabilidad civil extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, originados en un todo de acuerdo con las Condiciones de esta póliza, durante el desarrollo de su actividad específica, que produzcan un daño corporal o material, debidos a la actividad de empresa, siempre que ocurran dentro del domicilio del Asegurado, mediante la utilización de personal, maquinaria, combustibles, materias primas, edificios, o efectuando trabajos, reparaciones, transformaciones y montajes.

Cláusula 74. EXCLUSIONES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a. la responsabilidad por daños materiales a consecuencia de incendio y/o explosión;
- b. la responsabilidad por daños ocasionados por productos o trabajos del asegurado después de la entrega a sus clientes;
- c. la responsabilidad por demandas de personas jurídicas en las que el Asegurado tenga una participación financiera de un 50 por ciento o más, o que tengan una participación análoga en la empresa del Asegurado;
- d. la responsabilidad por daños originados por ascensores o montacargas;
- e. la responsabilidad por efectos de temperaturas, vapores, humedad, infiltraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
- f. la responsabilidad por daños que sufran los edificios ocupados por el Asegurado, daños a la estructura o cimientos de los mismos u otra construcción adyacente o vecina por causas de defectos de construcción, movimientos o deslizamientos de tierra o derrumbe o fenómenos o hechos análogos;
- g. la responsabilidad por daños a terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan: 1) en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición; 2) por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea;
- h. la responsabilidad por daños por transmisión de enfermedades;
- i. la responsabilidad por hurtos, rapiñas y/o extravíos o apoderamiento de bienes, sin emplear violencia en las cosas y/o violencia o amenazas en las personas, sustrayéndoselos a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ellos;
- j. la responsabilidad por daños sufridos por usuarios de programas informáticos comercializados o suministrados por el Asegurado.
- k. emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

SECCION 12 B - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

Cláusula 75. RIESGOS CUBIERTOS

La presente póliza cubre la responsabilidad civil extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, originados en un todo de acuerdo con las Condiciones de esta póliza, durante el desarrollo de su actividad específica, que produzcan un daño corporal o material, que sean ocasionados por productos o trabajos del Asegurado después de la entrega de estos a los clientes, o a terceras personas, y debidas a deficiencias en la concepción, el establecimiento de planos, la producción, modificación, reparación, manejo, almacenamiento, entrega, instrucciones para el uso, información o embalaje de dichos productos o trabajos.

Cláusula 76. EXCLUSIONES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a. la responsabilidad por el cumplimiento de contratos y toda pretensión por la reaportación, el complemento, el mejoramiento o la ejecución posterior de la prestación convenida según contrato y, particularmente las reclamaciones por: 1) daños o vicios en los productos del asegurado; 2) gastos destinados a averiguar y subsanar tales daños o vicios; c) pérdida de renta y patrimonio como consecuencia de dichos daños o vicios;
- b. la responsabilidad por reclamaciones provenientes de usuarios de los productos del Asegurado, basadas en que tales productos no cumplen la función o no sirven la finalidad para la cual les había destinado el Asegurado;
- c. la responsabilidad por gastos o indemnizaciones, debidas a la retirada, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de productos del Asegurado o de cualquier cosa de que forma parte;
- d. la responsabilidad por daños resultantes de un defecto evidente en productos del Asegurado y que podría ser descubierto por el cliente o por el Asegurado en el momento de la entrega; el conocimiento por parte del Asegurado del defecto así como la violación o inobservancia deliberada de las disposiciones de derecho público al respecto serán equiparadas a la provocación dolosa del daño;
- e. la responsabilidad por daños ocasionados por productos nuevos que fueran incluidos en el programa de fabricación o venta después de la entrada en vigor del seguro. Tales productos no estarán cubiertos a menos que el Asegurador haya dado por escrito su conformidad al respecto a la inclusión;
- f. la responsabilidad por los daños derivados de la no suspensión de venta de productos suspendida en otros mercados por las autoridades por su efecto nocivo, comprobado o sospechado;

- g. tratándose de productos farmacéuticos el seguro no cubre la responsabilidad del Asegurado en relación con:**
 - 1. el desarrollo, la fabricación o venta de productos cuya finalidad principal sea impedir o favorecer el embarazo;**
 - 2. la interrupción del embarazo; daños o anomalías del óvulo, embrión o feto; anomalías o enfermedades congénitas del niño, causados por productos desarrollados, fabricados o vendidos por el Asegurado o atribuidos a los mismos;**
- h. la responsabilidad por aquellos daños causados por productos que no fueran suficientemente probados en cuanto a su finalidad concreta.**
- i. emanada de la ley Nº 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.**

Cláusula 77. LIMITACION TEMPORAL DE LA COBERTURA

El seguro ampara solamente los daños ocurridos y que tengan su origen en productos y trabajos entregados hasta 3 años antes y siempre que en esta fecha hubiera contrato vigente. Quedan cubiertos también los daños que ocurran en el lapso del año que sigue a la fecha de extinción del contrato, pero con la condición de que dichos daños sean atribuibles a la misma causa que ya hubiera producido otro daño cubierto durante la vigencia del contrato.

Se entiende por fecha del daño la del momento de la utilización o aplicación del producto.

Cláusula 78. DETERMINACIÓN DE LA FECHA DEL HECHO GENERADOR DE RESPONSABILIDAD

A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad del Asegurado, aquella en que se detectan el o los daños o aquella en que el Asegurado y/o Asegurador tomen conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, según lo que antes ocurra.

El total de las reclamaciones surgidas como consecuencia de un mismo acontecimiento, afectará a la póliza vigente al momento de ocurrencia del hecho generador, de acuerdo a la definición establecida en el párrafo precedente.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

Sección 13 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LOCALES BANCARIOS

Cláusula 79. RIESGOS CUBIERTOS

La presente póliza cubre la responsabilidad civil extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, originados en un todo de acuerdo con las Condiciones de esta póliza, durante el desarrollo de su actividad específica, que produzcan un daño corporal o material, debido a la actividad del Asegurado.

Asimismo, se ampara la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, por accidentes ocurridos debidos a un defecto de mantenimiento o un vicio de construcción del edificio asegurado, así como de los terrenos, muros y demás bienes raíces que forman parte de los locales ocupados por el Asegurado oportunamente declarados.

Cláusula 80. EXCLUSIONES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LOCALES BANCARIOS

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a. la responsabilidad por daños materiales a consecuencia de incendio y/o explosión dentro de los predios del Asegurado.
- b. la responsabilidad por daños causados por ascensores, montacargas, rótulos, carteles o similares instalados en los edificios cubiertos.
- c. la responsabilidad por demandas de personas jurídicas en las que el Asegurado tenga una participación financiera de un 50% o más, o que tengan una participación análoga en la empresa del Asegurado.
- d. la responsabilidad por cualquier demanda por daños a cosas confiadas al Asegurado para que las use, trabaje con ellas, vigile, transporte o custodie.
- e. la responsabilidad por daños a cosas alquiladas por el Asegurado, o de las que disponga o sobre las que ejerza un control físico.
- f. la responsabilidad por responsabilidad civil emanada de operaciones bancarias.
- g. la responsabilidad por daños por transmisión de enfermedades.
- h. la responsabilidad por hurtos, rapiñas y/o extravíos o apoderamiento de bienes, sin emplear violencia en las cosas y/o violencia o amenazas en las personas, sustrayéndoselos a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ellos;
- i. la responsabilidad por daños sufridos por usuarios de programas informáticos comercializados o suministrados por el Asegurado.
- j. la responsabilidad por pérdidas, daños o costos de cualquier naturaleza directa o indirectamente relacionados con el mal funcionamiento, falla, rotura o cualquier imposibilidad de funcionamiento total o parcial de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no debido a problemas de reconocimiento de la fecha calendario (cualquier reconocimiento de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos).
- k. emanada de la ley Nº 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cláusula 81. ADICIONALES

Si se hubiera pactado expresamente, conforme se indique en las Condiciones Particulares (en su caso, con los respectivos sublímites y/o extraprimas), el Asegurador amparará la responsabilidad civil del asegurado derivada de:

- I. daños causados por ascensores, montacargas, rótulos, carteles o similares instalados en los edificios cubiertos.
- II. daños materiales a consecuencia de incendio y/o explosión dentro de los predios del Asegurado.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS**SECCION 14 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA Y/O SEGURIDAD****Cláusula 82. RIESGOS CUBIERTOS**

La presente póliza cubre la responsabilidad civil extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, originados en un todo de acuerdo con las Condiciones de esta póliza, durante el desarrollo de su actividad específica, que produzcan un daño corporal o material, debidos a la actividad del Asegurado y que fueren causados por los empleados del Asegurado en ejercicio de sus funciones.

Cláusula 83. EXCLUSIONES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA Y/O SEGURIDAD

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a. por lesión personal o pérdida de o daño a propiedad a causa de accidentes de tránsito en la vía pública por vehículos pertenecientes al Asegurado o que por su cuenta o con autorización pueda cualquiera otra persona utilizar;
- b. por daños a los bienes pertenecientes a personas dependientes del Asegurado;
- c. por daños a cosas confiadas al Asegurado para que las use, trabaje con ellas, vigile, por demanda de personas jurídicas en las que el Asegurado tenga una participación financiera de un 50% o más o que tengan una participación análoga en la empresa del Asegurado;
- d. la responsabilidad por hurtos, rapiñas y/o extravíos o apoderamiento de bienes, sin emplear violencia en las cosas y/o violencia o amenazas en las personas, sustrayéndoselos a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ellos;
- e. por pérdidas, daños o costos de cualquier naturaleza directa o indirectamente relacionados con el mal funcionamiento, falla, rotura o cualquier imposibilidad de funcionamiento total o parcial de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no debido a problemas de reconocimiento de la fecha calendario (cualquier reconocimiento de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos).-
- f. emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cláusula 84. CARGA ESPECIAL

El Asegurado se compromete a que todo el personal de la empresa afectado a los servicios de vigilancia, sea seleccionado conforme con lo dispuesto al respecto por el Ministerio del Interior.

El incumplimiento de esta carga producirá la caducidad de todo derecho indemnizatorio bajo esta cobertura.

Cláusula 85. TERCEROS RECLAMANTES

A los efectos de esta póliza, no se consideran terceros reclamantes, además de los indicados en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, a las personas físicas o jurídicas a las que el Asegurado presta servicios.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

SECCION 15 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL A CAUSA DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR ASCENSORES INSTALADOS EN EDIFICIOS SOMETIDOS AL REGIMEN DE LA LEY SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL N° 10.751 DEL 25 DE JUNIO DE 1946.

Cláusula 86. CELEBRACION Y EJECUCION DEL CONTRATO DE SEGURO

El presente contrato de seguro se considerará como celebrado con la persona que ejerza el cargo de administrador del edificio, sometido al régimen de la Ley sobre Propiedad Horizontal (N° 10.751 del 25 de junio de 1946), en el que se hallan los ascensores indicados en esta póliza, actuando dicho administrador en representación de los asegurados, que lo son las personas indicadas en la "Lista de Propietarios". Todos los actos que se realicen en ejecución del contrato, se entenderán con el administrador.

Todo cambio de administrador deberá ser comunicado por escrito, en forma auténtica, al Asegurador inmediatamente de producido. Mientras no se efectúe esa comunicación se considerará válido todo lo actuado, con el administrador de cuya designación tuviere el Asegurador anterior noticia escrita.

Cláusula 87. ESPECIFICACIONES DE LA SOLICITUD

En la solicitud del seguro, que será firmada por el administrador del edificio actuando como representante de los asegurados, deberán necesariamente consignarse las siguientes especificaciones que servirán de base para la redacción de las condiciones particulares de la póliza:

- a) El nombre de todos los propietarios del edificio, estableciéndose el del propietario de cada piso, apartamento o en su caso, sub-suelo o buhardilla habitables;
- b) La ubicación del edificio;
- c) El destino de cada piso, apartamento, buhardilla o sub-suelo;
- d) Toda existencia de artículos peligrosos dentro del edificio cuyo ascensor o ascensores se aseguran;
- e) El número de inscripción en el registro respectivo del reglamento de co-propiedad;
- f) El nombre y domicilio del administrador, así como la mención del documento que lo autorice a representar a todos los propietarios en la contratación del seguro, sin limitación de tiempo, mientras no se comunique al Asegurador, auténticamente, la designación del nuevo administrador;
- g) La época precisa en que deben empezar y concluir los riesgos.

Conjuntamente con la propuesta de seguro deberá presentarse al Asegurador:

- a) Copia de la escritura pública del reglamento de co-propiedad debidamente inscrita en el registro respectivo;
- b) El documento que acredite la designación de administrador del edificio y el que acredite la autorización que se le confiere para representar a todos los propietarios en la contratación del seguro sin limitación de tiempo, mientras no se comunique a la Compañía auténticamente, la designación de nuevo administrador;
- c) Una copia simple de esos recaudos, debidamente firmada por el mismo administrador que suscriba la solicitud del seguro.

Cláusula 88. RIESGOS CUBIERTOS

La presente póliza cubre la responsabilidad civil extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, originados en un todo de acuerdo con las Condiciones de esta póliza, que produzcan un daño corporal o material a causa de accidentes originados por los ascensores indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Cláusula 89. EXCLUSIONES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL A CAUSA DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR ASCENSORES INSTALADOS EN EDIFICIOS SOMETIDOS AL REGIMEN DE LA LEY SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL N° 10.751 DEL 25 DE JUNIO DE 1946.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a) por vicio propio, abuso de uso o malos cuidados;
- b) por haberse omitido las medidas de vigilancia, conservación y/o reparaciones a que deben ser sometidos normalmente los ascensores.
- c) por dolo o culpa grave del administrador del edificio o del conjunto de los asegurados. Si uno o varios de los asegurados cometieren dolo o culpa grave, o estos fueran cometidos por los arrendatarios de todo o parte del edificio, los demás asegurados que no hubieren cometido dolo o culpa grave podrán tener derecho al cobro de la indemnización como si fueran terceros, si a ello hubiera lugar. Todo sin perjuicio de las acciones que correspondan al Asegurador contra el culpable o culpables;
- d) por falta de ascensorista, cuando los ascensores sean de los que habitualmente son manejados por un ascensorista;
- e) por incendio que no tenga su origen en el propio ascensor en que ocurra el siniestro y/o en su maquinaria;
- f) por fenómenos sísmicos o a causa de agentes naturales.
- g) por hechos cometidos por las personas encargadas del manejo, vigilancia, conservación y/o reparación de los ascensores, sean o no dependientes de los asegurados en conjunto o de un asegurado individualmente considerado, a consecuencia de un hecho que configure accidente del trabajo;
- h) por hechos cometidos por terceros, por los daños y perjuicios, que no sean consecuencia material y directa del accidente; por la privación de uso de los ascensores; por los trastornos derivantes de la interrupción del aprovisionamiento de energía eléctrica; y en general, por lucro cesante;
- i) por hechos cometidos por terceros, por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia del deterioro de bienes que encuentren bajo la guarda o tenencia de uno o varios de los asegurados.
- j) emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cláusula 90. CARGAS ESPECIALES DEL CONSORCIO Y/O DEL ADMINISTRADOR

El Consorcio y/o el Administrador se obligan a:

1. Hacer realizar, por lo menos una vez por mes, la inspección técnica de los ascensores con los que se relaciona este contrato de seguro.
2. En caso de transferencia a cualquier título de la propiedad, de todo o parte del edificio en el cual se encuentran emplazados los ascensores asegurados, a solicitar por escrito al Asegurador dentro del plazo de 15 días, la transferencia de la póliza, a favor del nuevo dueño, o la rescisión del contrato de seguro, si a ello hubiere lugar.
3. En caso de que la transferencia de propiedad se hubiere operado por el modo de sucesión, por fallecimiento de un asegurado, a seguir igual procedimiento al previsto en el ítem anterior dentro del plazo de 45 días.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas, hará caducar todo derecho indemnizatorio bajo esta cobertura.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

SECCION 16 – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR HECHOS PRIVADOS IMPUTABLES AL ASEGURADO Y/U OTROS

Cláusula 91. RIESGO CUBIERTO

La presente póliza cubre la responsabilidad civil extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, originados en un todo de acuerdo con las Condiciones de esta póliza, emergente de hechos privados, imputables al Asegurado y/o su cónyuge, siempre que conviva con él, y/o cualquier otra persona por quien el Asegurado sea legalmente responsable.

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales, queda cubierta por esta póliza la Responsabilidad Civil causada por el suministro de alimentos y la Responsabilidad Civil emergente de la tenencia de animales domésticos, de las especies y cantidad indicada en las Condiciones Particulares, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.

Cláusula 92. RIESGOS EXCLUIDOS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR HECHOS PRIVADOS IMPUTABLES AL ASEGURADO Y/U OTROS

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a) uso o la existencia de piletas de natación o similares existentes en la vivienda permanente o transitoria del Asegurado;
- b) Cualquier ofensa sexual, cualquiera sea su causa y/u origen, ya sea catalogada como tal bajo el Derecho Penal o no.
- c) Emanada de la ley Nº 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS**SECCION 17 – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR MERCADERÍAS TRASPORTADAS****Cláusula 93. RIESGO CUBIERTO**

La presente póliza cubre la responsabilidad civil contractual y extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, en que incurra como consecuencia de daños a la carga transportada, cuyas características se detallan en las Condiciones Particulares, mientras sean transportadas en el vehículo también indicado en dichas Condiciones o durante la carga y descarga de aquellas mercaderías.

Cláusula 94. RIESGOS EXCLUIDOS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR MERCADERÍAS TRASPORTADAS

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en las siguientes circunstancias:

- a) Proveniente de hechos que sean alcanzados por la cobertura de Responsabilidad Civil objeto de cobertura por la póliza de seguro de la rama Vehículos Automotores y/o Remolcados, esté o no vigente al momento de ocurrencia del hecho generador de responsabilidad, una cobertura de esa naturaleza.
- b) Derivada de daños a la carga cuando esta se trate de combustibles, inflamables, explosivos, corrosivos u otras cargas de igual peligrosidad.
- c) Derivada de vicios propios de las cosas en poder del Asegurado, ya fueran de su propiedad, de su mera tenencia, o de las cosas de las que se sirve o tiene su uso, temporal, esporádico o permanente. Se encuentra excluida de la cobertura la responsabilidad por los hechos que teniendo otra causa generadora distinta, fueran agravados en su ocurrencia o consecuencias por vicios propios de las cosas aludidas precedentemente, o dicho vicio propio ha obrado como causa en su acontecer o consecuencias, en cualquier grado que fuera;
- d) Derivada de daños a bienes de terceros que estén bajo custodia y/o control del Asegurado
- e) Derivada de daños a: Puentes, Túneles, Pavimentos, Alcantarillas y/o al Medio Transportador;
- f) Derivada de Contaminación y/o Polución.
- g) Emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cláusula 95. TERCEROS RECLAMANTES

A los efectos de esta póliza, no se consideran terceros reclamantes, además de los indicados en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, a los Contratistas y Subcontratistas, el personal dependiente de ellos y/o sus cónyuges o parientes de esos Contratistas o Subcontratistas hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Cláusula 96. CARGAS ESPECIALES

El Asegurado se compromete a:

- a) que la carga se encuentre debidamente acondicionada, cumpliendo todos los requisitos de seguridad y medidas precautorias establecidas por autoridad competente.
- b) Asegurar el vehículo que transporte la mercadería en SANCOR SEGUROS S.A., por póliza de la Sección Automotores, cubriendo la Responsabilidad Civil hacia terceros. Dicha póliza no podrá ser rescindida por decisión del Asegurado, ya que ello significará en forma automática la simultánea rescisión de la presente cobertura.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el o los vehículos destinados al transporte, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas producirá la caducidad de todo derecho indemnizatorio bajo esta cobertura.

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

SECCION 18 - RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, CORROSIVOS Y OTRAS CARGAS IGUALMENTE PELIGROSAS.

Cláusula 97. RIESGO CUBIERTO

Contrariamente a lo indicado en el inciso b) de la Cláusula 94 de estas Condiciones Generales Específicas (Sección 17), la presente póliza cubre la responsabilidad civil contractual y extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, en que incurra como consecuencia de daños a la carga transportada, aunque sean combustibles, inflamables, explosivos, corrosivos u otras cargas de igual peligrosidad, exclusivamente cuando sea derivada del incendio, explosión, caída o derrame del elemento indicado en las Condiciones Particulares, transportado en el vehículo que también allí se detalla, o en la carga y descarga de dichos elementos en cualquier parte de la República Oriental del Uruguay.

Cláusula 98. RIESGOS EXCLUIDOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, CORROSIVOS Y OTRAS CARGAS IGUALMENTE PELIGROSAS.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de riesgos que pueden ser objeto de cobertura en pólizas de seguros de vehículos automotores y/o remolcados, hayan sido o no contratadas estas últimas.

Asimismo son de aplicación las Exclusiones de Cobertura explicitadas en las Condiciones Generales Específicas de RESPONSABILIDAD CIVIL POR MERCADERÍAS TRASPORTADAS (Cláusula 94 – Sección 17 de estas Condiciones Generales), salvo su inciso b).

Cláusula 99. CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales y en las Condiciones Generales Específicas de la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL POR MERCADERÍAS TRASPORTADAS (Cláusula 96 – Sección 17 de estas Condiciones Generales Específicas), el Asegurado se compromete a cumplir las disposiciones de la autoridad pública inherentes a la explotación del vehículo transportador.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el o los vehículos destinados al transporte, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas producirá la caducidad de todo derecho indemnizatorio bajo esta cobertura.

Cláusula 100 . TERCEROS RECLAMANTES

A los efectos de esta póliza, no se consideran terceros reclamantes, además de los indicados en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, a los Contratistas y Subcontratistas, el personal dependiente de ellos y/o sus cónyuges o parientes de esos Contratistas o Subcontratistas hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS**SECCION 19 – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES A VAPOR, AGUA Y/O ACEITE CALIENTE****Cláusula 101. RIESGO CUBIERTO**

La presente póliza cubre la responsabilidad civil contractual y extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Es condición de esta cobertura que tal responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en las Condiciones Particulares.

Cláusula 102. RIESGOS EXCLUIDOS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES A VAPOR, AGUA Y/O ACEITE CALIENTE

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en cuanto sea causada por filtraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación indicada en las Condiciones Particulares, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Tampoco se cubre la responsabilidad civil emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cláusula 103. TERCEROS RECLAMANTES

Sin perjuicio de la aplicación de la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, se deja aclarado lo siguiente:

- a) El portero, encargado u otras personas en relación de dependencia con el Asegurado, serán considerados terceros reclamantes bajo esta póliza, en virtud de la responsabilidad civil cubierta que le quepa al Asegurado con motivo de daños producidos a sus bienes;
- b) Serán considerados terceros reclamantes bajo esta póliza, por la responsabilidad civil cubierta en la misma, los familiares del portero o encargado que convivan con él en el edificio indicado en las Condiciones Particulares;
- c) Los consorcistas, sus parientes y su personal doméstico, serán considerados terceros reclamantes bajo esta póliza por la responsabilidad civil del Asegurado cubierta por la misma, exclusivamente por los daños que soporten a las "partes de propiedad exclusiva del edificio";

Cláusula 104. CARGAS ESPECIALES

El Asegurado debe:

- a) Mantener las instalaciones a vapor, agua y/o aceite caliente en condiciones de funcionamiento ajustadas a las instrucciones impartidas por su fabricante y a las disposiciones emanadas de la autoridad municipal competente.
- b) Dar aviso al Asegurador, dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento, de todo hecho que involucre una desatención de las mencionadas instalaciones por parte del profesional cuya certificación facilitara la contratación del seguro.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas producirá la caducidad de todo derecho indemnizatorio bajo esta cobertura.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

SECCION 20 – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXPLOTACIÓN DE TINTORERÍAS

Cláusula 105. RIESGO CUBIERTO

La presente póliza cubre la responsabilidad civil contractual y extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, que sea consecuencia de la pérdida de o daños a las prendas de propiedad de terceros, tenidas por el Asegurado para su limpieza, planchado y/o teñido, mientras se hallen dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares, únicamente cuando sean causadas por:

- a) Incendio y/o explosión;
- b) Hurto;
- c) Rapiña;
- d) Extravío.

Cláusula 106. RIESGOS EXCLUIDOS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXPLOTACIÓN DE TINTORERÍAS

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado cuando derive:

- a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.
- b) Directamente de trabajos que se efectúen en las prendas, entendiéndose por tales la limpieza, lavado, teñido y cualquier otro tratamiento a realizar en las prendas;
- c) De la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cláusula 107. CARGAS ESPECIALES

El Asegurado debe:

- a) Cumplir con las disposiciones de la autoridad pública inherentes a la explotación del negocio.
- b) No cubrir con otros aseguradores la suma o porcentaje de responsabilidad que se deja a cargo del Asegurado (franquicia o deducible) por las Condiciones Particulares.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas producirá la caducidad de todo derecho indemnizatorio bajo esta cobertura.

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS**SECCION 21 – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONSTRUCCIONES Y/O SIMILARES****Cláusula 108. RIESGO CUBIERTO**

La presente póliza cubre la responsabilidad civil contractual y extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, en que incurra por la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:

- a) Derrumbe del edificio en construcción o en refacción;
- b) Caída de objetos;
- c) Incendio y/o explosión;
- d) Existencia y uso de cables y descargas eléctricas;
- e) Carga y descarga de materiales, lo que no incluye la responsabilidad por el uso de vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
- f) Apertura de zanjas;
- g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente.

Cláusula 109. ASEGURADOS

A los efectos de esta póliza, son considerados Asegurados, indistintamente, el Propietario del Inmueble y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos que figuran en las Condiciones Particulares, siempre que figuren designados por sus nombres en dichas Condiciones Particulares. Serán también considerados Asegurados los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra, concepto que no incluye a los profesionales que tengan a su cargo la dirección de obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales.

Cláusula 110. RIESGOS EXCLUIDOS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONSTRUCCIONES Y/O SIMILARES

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado cuando derive:

- a) Del uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- b) De la afectación de instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
- c) De la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

La exclusión de cobertura mencionada en el punto b) de esta Cláusula, quedará sin efecto exclusivamente en lo que se refiere a instalaciones y/o cañerías subterráneas en la medida que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado los estudios y las verificaciones previas a fin de evitar cualquier daño ocasionado a los bienes allí indicados. En caso de que el Asegurado así lo demuestre fehacientemente, la cobertura alcanzará únicamente a la responsabilidad por la reparación del daño material causado excluyendo expresamente el lucro cesante y demás consecuencias derivadas del daño.

No quedará cubierta en ninguna circunstancia, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

1. uso de vehículos automotores y/o remolcados y/o daños producidos por la carga transportada en los mismos.
2. hechos o actos de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquel o aquellos que tengan a su cargo la dirección de obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales.

Cláusula 111 . TERCEROS RECLAMANTES

A los efectos de esta póliza, no se consideran terceros reclamantes, además de los indicados en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, a:

- a) El o los Propietarios del Inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, los Contratistas y Subcontratistas de la obra, y la empresa vendedora actuante.
- b) Los Directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el Inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.

No obstante lo expresado en el Inciso a) de la presente Cláusula, y únicamente para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por la responsabilidad nacida de reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.

Asimismo, a todos los efectos de esta póliza, no se considerarán como cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados o de las personas mencionadas en los incisos a) y b) de esta Cláusula.

Cláusula 112. CONDICIONES DE COBERTURA

El presente contrato se celebró sobre la base de la declaración del Asegurado y/o Tomador sobre el estado del riesgo en el sentido de que la obra indicada en las Condiciones Particulares no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza, a menos que se haya dejado expresa constancia en las Condiciones Particulares de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados;

Cualquier falsedad u ocultamiento sobre estos datos, aun realizado de buena fe, constituirá reticencia y este contrato resultará nulo.

Cláusula 113. CARGAS ESPECIALES

El Asegurado debe:

- a) Utilizar los servicios de profesionales autorizados para la realización de la obra, cuando así lo establezcan las normas Municipales.
- b) Presentar planos ante el organismo que corresponda, cuando así lo exijan las normas vigentes.
- c) que la planta baja de la obra indicada en las Condiciones Particulares, no supere los 6 mts. de altura y que cada una de las demás plantas altas no excedan los 4 mts. de altura. La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de linderos y la submuración en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación Municipal, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad.
El incumplimiento de cualquiera de estas cargas producirá la caducidad de todo derecho indemnizatorio bajo esta cobertura.

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS**SECCION 22 – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y/O ESCAPES DE GAS****Cláusula 114. RIESGO CUBIERTO**

La presente póliza cubre la responsabilidad civil extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, en que incurra por los daños que pudieran sufrir linderos al inmueble cuyas características y tipo de ocupación se detallan en las Condiciones Particulares, derivados exclusivamente de los siguientes hechos ocurridos en la propiedad del Asegurado:

- a) Incendio;
- b) Rayo;
- c) Explosión;
- d) Descargas eléctricas;
- d) Escapes de gas.

Cláusula 115. RIESGOS EXCLUIDOS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y/O ESCAPES DE GAS

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga del uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Tampoco quedará cubierta la responsabilidad civil emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cláusula 116. CARGAS ESPECIALES

El Asegurado debe:

- a) no permitir la existencia en el inmueble señalado en las Condiciones Particulares, de Productos Peligrosos, Muy Peligrosos e Inflamables, Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos, según clasificación adjunta.
- b) Garantizar que el inmueble señalado en las Condiciones Particulares, esté permanentemente en perfecto estado de mantenimiento y conservación, de acuerdo a las medidas edilicias establecidas por autoridad competente en la materia.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el inmueble del Asegurado en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas producirá la caducidad de todo derecho indemnizatorio bajo esta cobertura.

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

SECCION 23 – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXISTENCIA DE VOLQUETES EN LA VÍA PÚBLICA

Cláusula 117. RIESGO CUBIERTO

La presente póliza cubre la responsabilidad civil extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, en que incurra en razón de la tenencia, en la vía pública, de volquetes cuya cantidad, características y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares.

Cláusula 118. RIESGOS EXCLUIDOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXISTENCIA DE VOLQUETES EN LA VÍA PÚBLICA

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado cuando derive:

- a) de hechos ocurridos en ocasión de la carga, descarga y transporte de los volquetes.
- b) de hechos originados por: errores, omisiones, mala calidad o falta de continuidad del servicio y/o trabajo, incumplimiento de obligaciones contractuales, incumplimiento de obligaciones contenidas en concesiones o contratos de derecho público y hechos de contratistas y/o sub-contratistas del Asegurado y de los dependientes de éstos, y sus consecuencias inmediatas, mediatas y/o remotas;
- c) de daños a instalaciones aéreas y/o subterráneas, veredas y/o pavimentos, frentes y daños a propiedades de terceros e instalaciones y/o conexiones domiciliarias, salvo que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado los estudios y las verificaciones previas a fin de evitar cualquier daño ocasionado a los bienes más arriba indicados. En caso de que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado esos estudios y verificaciones previas, la cobertura alcanzará únicamente a la responsabilidad por la reparación del daño material causado, excluyendo expresamente lucro cesante y demás consecuencias derivadas del daño.
- d) de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cláusula 119. TERCEROS RECLAMANTES

A los efectos de esta póliza, no se consideran terceros reclamantes, además de los indicados en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, a los Contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes del Asegurado y/o los cónyuges o parientes de los Contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad..

Cláusula 120. CARGAS ESPECIALES

El Asegurado debe ubicar el volquete con sujeción a todas las normas dictadas por autoridad competente, relacionadas con la existencia y uso del volquete en la vía pública.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la instalación de volquetes y desarrollo de las actividades con ellos en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas producirá la caducidad de todo derecho indemnizatorio bajo esta cobertura.

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS**SECCION 24 – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA EXPLOTACIÓN DE LOCUTORIOS****Cláusula N° 121 - RIESGO CUBIERTO**

La presente póliza cubre la responsabilidad civil extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, en que incurra como consecuencia directa de las actividades de explotación de su negocio de Oficinas Públicas de Servicio Telefónico (Locutorios), cuyas características y ubicación se detallan las Condiciones Particulares.

Cláusula 122. RIESGOS EXCLUIDOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA EXPLOTACIÓN DE LOCUTORIOS

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado cuando derive de:

- a) tumulto, riña y /o alboroto.
- b) daños que pudieran sufrir las instalaciones muebles o inmuebles.
- c) de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cláusula 123 . TERCEROS RECLAMANTES

A los efectos de esta póliza, no se consideran terceros reclamantes, además de los indicados en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, a los Contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes del Asegurado y/o los cónyuges o parientes de los Contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad..

Cláusula 124 - CARGAS ESPECIALES

El Asegurado debe:

- a) Impedir la existencia, dentro del local identificado en las Condiciones Particulares, de Productos Peligrosos, Muy Peligrosos e Inflamables, Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos, según clasificación adjunta.
- b) El inmueble señalado en las Condiciones Particulares, deberá estar en perfecto estado de mantenimiento y conservación, y con las medidas de seguridad adecuadas de acuerdo a lo establecido por el Ente Municipal correspondiente y/o autoridad competente en la materia.
- c) Tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, para evitar cualquier propósito, intento o tendencia que pueda derivar en algún tipo de agresión, tumulto, riña o alboroto entre las personas que concurran a las instalaciones identificadas en las Condiciones Particulares o que ingresen a ellas por cualquier motivo.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar las instalaciones en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas producirá la caducidad de todo derecho indemnizatorio bajo esta cobertura.

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

SECCION 25 – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LAS ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS NO PROFESIONALES

Cláusula 125. RIESGO CUBIERTO

La presente póliza cubre la responsabilidad civil contractual y extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, en que incurra como consecuencia directa de las actividades que se desarrollan en el club deportivo no profesional, cuyas características y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares.

Cláusula 126. RIESGOS EXCLUIDOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LAS ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS NO PROFESIONALES

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado cuando derive de:

- a) de tumulto, riña y/o alboroto.
- b) de daños que pudieran sufrir las instalaciones muebles o inmuebles.
- c) de picaduras, mordeduras, envenenamiento, intoxicación, contagio y/o transmisión de enfermedades de cualquier índole u origen, provenientes del uso de las instalaciones.
- d) de daños producidos por la realización de actividades y/o prácticas deportivas y/o recreativas. Asimismo tampoco se cubren los daños ocasionados por acciones promovidas por deportistas profesionales, ya fueran contratados por el club o por terceros.
- e) de cualquier ofensa sexual, cualquiera sea su causa y/u origen, ya sea catalogada como tal bajo el Derecho Penal o no.
- f) de la ley Nº 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cláusula 127 . TERCEROS RECLAMANTES

A los efectos de esta póliza, no se consideran terceros reclamantes, además de los indicados en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, a los Contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes del Asegurado y/o los cónyuges o parientes de los Contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad..

Cláusula 128. CARGAS ESPECIALES

El Asegurado debe:

- a) Impedir la existencia, dentro del local identificado en las Condiciones Particulares, de Productos Peligrosos, Muy Peligrosos e Inflamables, Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos, según clasificación adjunta.
- b) El inmueble señalado en las Condiciones Particulares, deberá estar en perfecto estado de mantenimiento y conservación, y con las medidas de seguridad adecuadas de acuerdo a lo establecido por el Ente Municipal correspondiente y/o autoridad competente en la materia.
- c) Tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, para evitar cualquier propósito, intento o tendencia que pueda derivar en algún tipo de agresión, tumulto, riña o alboroto entre las personas que concurran a las instalaciones identificadas en las Condiciones Particulares o que ingresen a ellas por cualquier motivo.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas producirá la caducidad de todo derecho indemnizatorio bajo esta cobertura.

- d) Colocar y mantener en perfecto estado alrededor del natatorio una cerca perimetral de tejido de malla de alambre y contar con bañero en forma permanente durante los horarios habilitados para su uso.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar las instalaciones en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas producirá la caducidad de todo derecho indemnizatorio bajo esta cobertura.

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS**SECCION 26 – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL TENDIDO Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS****Cláusula 129. RIESGO CUBIERTO**

La presente póliza cubre la responsabilidad civil extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, en que incurra por el tendido y mantenimiento de las redes eléctricas (redes de alta tensión, de interconexión y de distribución), instaladas en la ubicación detallada en las Condiciones Particulares.

Asimismo, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente del uso de las maquinarias utilizadas en los trabajos de tendido y mantenimiento de redes eléctricas, siempre que las mismas se hallen debidamente identificadas previamente en las Condiciones Particulares, y únicamente cuando el hecho generador se produzca estando afectadas a sus tareas específicas y NO en tránsito.

Cláusula 130. RIESGOS EXCLUIDOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL TENDIDO Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado cuando derive:

- a) de la falta de suministro del fluido eléctrico, la disminución o aumento de tensión o variación de frecuencia, o cualquier irregularidad que se produzca en el fluido eléctrico con respecto a las condiciones normales de su suministro;
- b) de errores, omisiones, mala calidad o falta de continuidad del servicio y/o trabajo, incumplimiento de obligaciones contenidas en concesiones o contratos de derecho público y hechos de contratistas y/o sub-contratistas de la asegurada y de los dependientes de éstos, y sus consecuencias inmediatas, mediatas y/o remotas.
- c) de daños a instalaciones aéreas y/o subterráneas, veredas y/o pavimentos, frentes y daños a propiedades de terceros e instalaciones y/o conexiones domiciliarias;
- d) de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

La exclusión de cobertura mencionada en el punto c) de esta Cláusula, quedará sin efecto exclusivamente en lo que se refiere a instalaciones y/o cañerías subterráneas en la medida que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado los estudios y las verificaciones previas a fin de evitar cualquier daño ocasionado a los bienes allí indicados. En caso de que el Asegurado así lo demuestre fehacientemente, la cobertura alcanzará únicamente a la responsabilidad por la reparación del daño material causado excluyendo expresamente el lucro cesante y demás consecuencias derivadas del daño.

Cláusula 131. TERCEROS RECLAMANTES

A los efectos de esta póliza, no se consideran terceros reclamantes, además de los indicados en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, a los Contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes del Asegurado y/o los cónyuges o parientes de los Contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad..

Cláusula 132. CARGAS ESPECIALES

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar las instalaciones en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad.

El incumplimiento de esta carga producirá la caducidad de todo derecho indemnizatorio bajo esta cobertura.

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

SECCION 27 – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Cláusula 133. RIESGO CUBIERTO

La presente póliza cubre la responsabilidad civil contractual y extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, en que incurra por los daños personales que pudieran sufrir los espectadores de un espectáculo público, siempre que se encuentren en las partes habilitadas para el público del indicado en las Condiciones Particulares, como consecuencia directa de la realización de un espectáculo, cuyas características se indican también en las Condiciones Particulares.

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales, queda cubierta por esta póliza la Responsabilidad Civil del Asegurado causada por la tenencia de animales domésticos y no domésticos, siempre que los mismos sean parte del espectáculo programado, sean o no de propiedad del Asegurado, los que deberán estar convenientemente resguardados del alcance de Terceros, excluyéndose las enfermedades que pudieran transmitir.

Cláusula 134. RIESGOS EXCLUIDOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado cuando derive de:

- a) el empleo y/o manipuleo de elementos de pirotecnia, fuegos artificiales y/o similares dentro del predio donde se realice el evento;
- b) tumultos, vandalismos, riñas o enfrentamientos producidos entre los asistentes a la reunión, agresiones de cualquier tipo, ruidos, vibraciones, olores, humedades, filtraciones, humo, hollín, polvo y luminosidad;
- c) los daños que pudieran sufrir terceros que deambulen y/o permanezcan en sectores no habilitados para los mismos;
- d) los daños provengan de hechos originados en las adyacencias o fuera del local
- e) los daños que pudieran sufrir los vehículos estacionados en el predio indicado en las Condiciones Particulares, aun cuando sea habilitado a tal efecto.
- f) de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Asimismo, se conviene que si se comprobara que al momento del hecho generador de la responsabilidad la cantidad de personas que se encontraban dentro del local fuera superior a la determinada mediante un factor ocupacional igual a tres (3) personas por cada dos (2) metros cuadrados de superficie útil para el público, caducará cualquier derecho indemnizatorio bajo la presente póliza. Esta exigencia convenida tendrá prevalencia sobre cualquier autorización emanada de cualquier autoridad competente que amplíe la cantidad de asistentes al local. Se entiende por superficie útil para el público a la superficie total cubierta menos la ocupada por sanitarios, depósitos, sectores de atención de barras de bebidas y comidas, guardarropas, cabinas de conducción de aparatos musicales, cocinas y escaleras o rampas.

Cláusula 135. CARGAS ESPECIALES

El Asegurado debe:

- a. Poseer todas las habilitaciones, a nivel municipal, departamental y nacional que sean legalmente exigibles, para la habilitación y permanente funcionamiento del local bailable y cumplir en todo momento con las medidas seguridad que esas normas exijan;
- b. Durante el curso y/o realización de los eventos para los cuales el local esté habilitado, tendrá disponibles y proveerá dentro del predio, los elementos y/o artefactos técnicos, mecánicos y eficientes para afrontar eventuales focos ígneos que puedan llegar a generarse.
- c. Tomar las medidas de seguridad pertinentes, para evitar cualquier propósito, intento o tendencia que pueda derivar en algún tipo de agresión entre las personas que concurran a las instalaciones donde se desarrolla la actividad amparada.
- d. Asimismo garantiza la existencia de más de una vía útil de salida, las cuales deben hallarse libres para ser utilizados como efectivos medios de escape al momento de un eventual siniestro.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar las instalaciones en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas producirá la caducidad de todo derecho indemnizatorio bajo esta cobertura.

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS**SECCION 28 – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA EXPLOTACIÓN DE HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES****Cláusula 136. RIESGO CUBIERTO**

La presente póliza cubre la responsabilidad civil contractual y extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, en que incurra como consecuencia directa de las actividades de explotación de su negocio de Hotel y/o similar, cuyas características y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares

Cláusula 137. RIESGOS EXCLUIDOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA EXPLOTACIÓN DE HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado cuando derive de:

- a) tumulto, riña y/o alboroto.
- b) daños que pudieran sufrir las instalaciones muebles o inmuebles.
- c) daños que pudieran sufrir los vehículos de terceros depositados en la cochera y/o garaje del establecimiento.
- d) daños derivados del uso del natatorio.
- e) picaduras, mordeduras, envenenamiento, intoxicación, contagio y/o transmisión de enfermedades de cualquier índole u origen, provenientes del uso de las instalaciones.
- f) daños producidos por la realización de actividades y/o prácticas deportivas y/o recreativas. Asimismo tampoco se cubren los daños ocasionados por acciones promovidas por deportistas profesionales, ya fueran contratados por el hotel o por terceros.
- g) daños ocasionados por hechos ocurridos mientras los pasajeros o visitantes deambulen y/o permanezcan en los sectores destinados a producción y/o servicio del Establecimiento, no habilitados para aquellos.
- h) cualquier ofensa sexual, cualquiera sea su causa y/u origen, ya sea catalogada como tal bajo el Derecho Penal o no.
- i) de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cláusula 138 . TERCEROS RECLAMANTES

A los efectos de esta póliza, no se consideran terceros reclamantes, además de los indicados en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, a los Contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes del Asegurado y/o los cónyuges o parientes de los Contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad..

Cláusula 139. CARGAS DEL ASEGURADO

El asegurado debe:

- a) Impedir la existencia, dentro del local identificado en las Condiciones Particulares, de Productos Peligrosos, Muy Peligrosos e Inflamables, Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos, según clasificación adjunta.
- b) El inmueble señalado en las Condiciones Particulares, deberá estar en perfecto estado de mantenimiento y conservación, y con las medidas de seguridad adecuadas de acuerdo a lo establecido por el Ente Municipal correspondiente y/o autoridad competente en la materia.
- c) Tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, para evitar cualquier propósito, intento o tendencia que pueda derivar en algún tipo de agresión, tumulto, riña o alboroto entre las personas que concurran a las instalaciones identificadas en las Condiciones Particulares o que ingresen a ellas por cualquier motivo.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar las instalaciones en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas producirá la caducidad de todo derecho indemnizatorio bajo esta cobertura.

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

SECCION 29 – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS DE ZANJEO

Cláusula 140. RIESGO CUBIERTO

La presente póliza cubre la responsabilidad civil extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, en que incurra por la realización de trabajos de zanjeo cuyas características y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares.

Asimismo, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente del uso de las maquinarias utilizadas en los trabajos de zanjeo, siempre que las mismas se hallen debidamente identificadas previamente en las Condiciones Particulares, y únicamente cuando el hecho generador se produzca estando afectadas a sus tareas específicas y NO en tránsito.

Cláusula 141. RIESGOS EXCLUIDOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS DE ZANJEO

Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado cuando derive de:

- a) cualquier daño personal o material provocado a frentistas, entendiéndose por tales los propietarios o usuarios por cualquier título de los inmuebles en cuyos frentes se realizan los trabajos de zanjeo;
- b) daños personales y materiales a contratistas y/o sub-contratistas del Asegurado y al personal dependiente de los mismos, equipos y/o maquinarias y a la carga, mercaderías y/u otros elementos con que se trabaje, las instalaciones y/o cañerías aéreas y/o subterráneas, veredas y/o pavimentos, instalaciones y/o conexiones domiciliarias, errores, mala calidad o falta de continuidad del servicio y/o trabajo;
- c) la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

La exclusión de cobertura mencionada en el punto b) de esta Cláusula, quedará sin efecto exclusivamente en lo que se refiere a instalaciones y/o cañerías subterráneas en la medida que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado los estudios y las verificaciones previas a fin de evitar cualquier daño ocasionado a los bienes allí indicados. En caso de que el Asegurado así lo demuestre fehacientemente, la cobertura alcanzará únicamente a la responsabilidad por la reparación del daño material causado excluyendo expresamente el lucro cesante y demás consecuencias derivadas del daño.

Cláusula 142. TERCEROS RECLAMANTES

A los efectos de esta póliza, no se consideran terceros reclamantes, además de los indicados en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, a los Contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes del Asegurado y/o los cónyuges o parientes de los Contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad..

Cláusula 143. CARGAS ESPECIALES

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar las instalaciones en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas producirá la caducidad de todo derecho indemnizatorio bajo esta cobertura.

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS**SECCION 30 – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE ASCENSORES Y/O MONTACARGAS****Cláusula 144. RIESGO CUBIERTO**

La presente póliza cubre la responsabilidad civil contractual y extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, en que incurra por el uso de los ascensores y/o montacargas detallados en las Condiciones Particulares.

Cláusula 145. RIESGOS EXCLUIDOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE ASCENSORES Y/O MONTACARGAS

Son aplicables las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales.

Tampoco se cubre la responsabilidad civil emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cláusula 146. CARGAS ESPECIALES

El Asegurado debe cumplir con las disposiciones del código de edificación y demás reglamentos vigentes inherentes a la instalación, mantenimiento y uso de los ascensores y/o montacargas, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar los ascensores y montacargas en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas producirá la caducidad de todo derecho indemnizatorio bajo esta cobertura.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

SECCION 31 – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CARTELES Y/O LETREROS Y/O OBJETOS AFINES

Cláusula 147. RIESGO CUBIERTO

La presente póliza cubre la responsabilidad civil extracontractual del/los Asegurado/s indicado/s en las Condiciones Particulares, a consecuencia de accidentes ocurridos durante el período de vigencia de este seguro, en que incurra por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/u objetos afines y sus partes complementarias, mientras se encuentren en el inmueble mencionado en las Condiciones Particulares.

Cláusula 148. ASEGURADOS

Quedan Asegurados bajo la presente póliza, individualmente o en conjunto, hasta la o las sumas estipuladas en las Condiciones Particulares, el propietario y/o usuario del cartel, el anunciante, y el propietario del inmueble donde se encuentra instalado, cualquiera fuere el Tomador del Seguro.

Cláusula 149. RIESGOS EXCLUIDOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CARTELES Y/O LETREROS Y/O OBJETOS AFINES

Son aplicables las Exclusiones establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales.

Tampoco se cubre la responsabilidad civil emanada de la ley N° 16074 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cláusula 150. CARGAS ESPECIALES

El Asegurado debe cumplir con las disposiciones del código municipal y demás reglamentos vigentes inherentes a la colocación, tenencia y uso del cartel y/o letrero y/u objetos afines, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar los ascensores y montacargas en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas producirá la caducidad de todo derecho indemnizatorio bajo esta cobertura.

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS**SECCION 32 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR GUARDA Y/O DEPOSITO DE VEHÍCULOS EN GARAJES Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES A TITULO ONEROSO****Cláusula 151. RIESGO CUBIERTO**

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil contractual y extracontractual en que incurra por uno o más de los hechos que se mencionan a continuación (siempre que los mismos hayan acaecido en el plazo convenido), sucedidos en su calidad de explotador del local detallado en las Condiciones Particulares, dedicado a la guarda y/o depósito de vehículos, con fines comerciales:

1) Pérdida de o daño a vehículos automotores de terceros de cuatro o más ruedas, con exclusión de la pérdida o daño de o a los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos, mientras se hallen guardados dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares; únicamente cuando tales pérdidas o daños sean causados por:

a) Incendio o Explosión.

b) Rapiña y/o Hurto Total.

En caso de rapiña o hurto de un vehículo, queda también comprendido en la cobertura la rapiña o hurto de sus piezas o accesorios como así también los daños al mismo cuando se demuestre que tales pérdidas o daños hayan sido causados por un intento de rapiña o hurto. Quedan excluidos en este supuesto la responsabilidad por los daños corporales y sus secuelas, de cualquier naturaleza, a consecuencia de la rapiña y/o hurto, o sus intentos, de un vehículo.

c) Caída desde rampas, pisos, plataformas o elevadores hidráulicos.

2) Muerte o lesiones de terceros por incendio o accidente que ocurran dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares o en la entrada al o a la salida del mismo.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

En caso de pluralidad de seguros de la presente cobertura responderá sólo subsidiariamente por las sumas que exceden a otras coberturas que se hayan contratado como seguros específicos de Responsabilidad Civil.

Cláusula 152. RIESGOS EXCLUIDOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR GUARDA Y/O DEPOSITO DE VEHÍCULOS EN GARAJES Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES A TITULO ONEROSO

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado que surja:

a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.

b) Directamente o indirectamente de trabajos que se efectúen a los vehículos.

No quedará cubierta en ninguna circunstancia, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

1) de la falta de cumplimiento a normas y reglamentos dictados por Autoridad Nacional, Departamental, Municipal o de Policía.

2) de vicios propios de las cosas en poder del Asegurado, ya fueran de su propiedad, de su mera tenencia, o de las cosas de las que se sirve o tiene su uso, temporal, esporádico o permanente. Se encuentra excluida de la cobertura la responsabilidad por los hechos que teniendo otra causa generadora distinta, fueran agravados en su ocurrencia o consecuencias por vicios propios de las cosas aludidas precedentemente, o dicho vicio propio ha obrado como causa en su acontecer o consecuencias, en cualquier grado que fuera.

3) de daños punitivos, penalizaciones económicas, multas civiles y/o penales y cualquier otro rubro semejante que no sea exclusivamente resarcitorio para el reclamante.

Cláusula 153. TERCEROS RECLAMANTES

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:

1) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad.

2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

3) Los socios, directores, oficiales, síndicos, accionistas y administradores del Asegurado, si éste fuera una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.

4) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.

5) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

Cláusula 154. CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

Son cargas especiales del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales:

a) Cumplir con las disposiciones de la Autoridad Pública inherentes a la explotación del local;

b) Mantener cuidador o sereno en el local, en forma permanente. Esta carga no rige durante el horario en que la puerta o cortina metálica del garaje esté cerrada con llave y siempre que a ningún usuario se le facilite llave para entrar o salir.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar las instalaciones del Asegurado en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad. La falta de cumplimiento de estas cargas, producirá la caducidad del derecho a la indemnización.

Cláusula 155.

Esta póliza cubre también, dentro de las condiciones y límites establecidos, los gastos causídicos (incluyendo honorarios) originados por reclamos (judiciales y extrajudiciales) que en la vía civil fueren instauradas por terceros contra el Asegurado, siempre que el juicio incoado se relacione directamente con un siniestro cubierto por el seguro.

Los honorarios de los abogados y procuradores que el Asegurador designe para asumir defensa y representación del Asegurado en juicio civil, serán a cargo exclusivo del Asegurador.

Los demás pagos que el Asegurador efectúe por gastos judiciales y/o extrajudiciales, en su caso, se imputarán a los capitales disponibles de los respectivos límites máximos de cobertura, y en consecuencia, la suma total de cantidades pagadas por gastos más las indemnizaciones que correspondan a terceros no podrán exceder nunca del monto disponible en el rubro respectivo.

Cláusula 156.

El Asegurado, con consentimiento escrito del Asegurador, podrá utilizar para su defensa en juicio civil los profesionales que estime del caso. En esas circunstancias, serán de exclusiva cuenta del Asegurado el pago de los honorarios que se devengan.

Cláusula 157. En el caso de que el Asegurado fuere demandado civilmente por responsabilidad civil cubierta por esta póliza, y los curiales designados por el Asegurador asumieren su defensa, dichos profesionales tendrán libertad de acción para obrar en la forma que consideren más conveniente a los intereses del Asegurado y del propio Asegurador.

Cláusula 158. El hecho que origine la responsabilidad civil del Asegurado debe ocurrir dentro del lapso de vigencia del presente seguro para que la cobertura por éste establecida tenga aplicación.

CONDICIONES ESPECIALES

De las siguientes Condiciones Especiales, sólo resultarán aplicables las que por su número estén mencionadas en las Condiciones Particulares. A las coberturas por ellas otorgadas, le serán aplicables las Condiciones Generales que rigen esta póliza en tanto no sean precisamente modificadas.

Cláusula especial Nro. 1: ARBITRAJE (aplicable exclusivamente si se encuentra mencionada como tal en las Condiciones Particulares)

Las partes se comprometen a someter cualquier diferendo surgido de este contrato a un procedimiento arbitral. Sin embargo, el Asegurado podrá optar por desistir de este procedimiento y someter la cuestión a la decisión de los tribunales competentes de la República.

Al efecto del procedimiento arbitral, deberán seguirse los siguientes pasos:

- a. Cualquiera de las partes (en adelante denominada "requirente") notificará fehacientemente a la otra (en adelante denominada "requerida") su decisión de someter la cuestión al procedimiento arbitral, al mismo tiempo que designará su árbitro;
- b. Dentro de los siguientes 15 días corridos de recibida esa notificación, la otra parte designará su árbitro, comunicándolo a la otra. En esta oportunidad, el Asegurado tendrá la opción por los tribunales competentes de la República que se determina en el encabezamiento de esta Cláusula;
- c. Vencido el plazo del inciso anterior sin que la parte requerida designe su árbitro, el mismo será también designado por la parte requirente y notificado a la parte requerida;
- d. Designados ambos árbitros, ellos nombrarán un tercero, el que no podrá tener relación de dependencia o intereses comunes con ninguna de las partes. Con este nombramiento quedará constituido el tribunal arbitral. La parte requirente notificará a la requerida la constitución del tribunal arbitral y el domicilio de su sede;
- e. Las partes tendrán 15 días corridos, contados desde la notificación que indica el inciso anterior, para presentar su posición al tribunal arbitral y, en su caso, solicitar la sustanciación de pruebas. En esa oportunidad designarán a la persona que los representará frente al tribunal arbitral y que recibirá en adelante todas las notificaciones con absoluta validez jurídica;
- f. El tribunal arbitral aceptará o desechará las pruebas solicitadas, comunicando su decisión al representante de las partes;
- g. En su caso, la prueba se producirá dentro de los 30 días hábiles siguientes;
- h. Recibidas las posiciones a las que se refiere el inciso e) o diligenciada la prueba aceptada, los árbitros emitirán su fallo dentro de los siguientes 15 días hábiles;
- i. El tribunal arbitral tomará todas sus decisiones por mayoría;
- j. La sede del tribunal arbitral siempre quedará radicada en el departamento del domicilio del Asegurado;
- k. El tribunal arbitral decidirá la cuestión aplicando exclusivamente la ley uruguaya.